



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 123

NOVIEMBRE 10, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta

Dip. Karina Labastida Sotelo

Vicepresidentas

Dip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Javier González Zepeda

Secretarios

Dip. Benigno Martínez García
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. María de Lourdes Garay Casillas

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Lilita
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfreo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

123

Noviembre 10, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.	7
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.	10
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.	12
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	14
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	17
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	20
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	24

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH MILLÁN EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	26
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	65

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, 125 AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESARROLLAR DE MANERA URGENTE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA MAXIMIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN PARA DISMINUIR Y CONTENER LOS CONTAGIOS POR SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 74

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INSTAURE UNA MESA DE DIÁLOGO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EL GOBIERNO ESTATAL SIGNÓ CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE TULE “SAN JUAN ZITLALTEPEC” SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1998, POR LO QUE A EFECTO DE CONSIDERARSE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PROCEDENTE, SE APRUEBE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 77

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. 80

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 2.13, SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2.16 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 2.16 Y LA FRACCIÓN XVI TER AL ARTÍCULO 2.22, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 85

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER INFANTIL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 90

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 95

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 100

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL. 103

106 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

111 PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, PARA QUE INFORMEN ANTE ESTA LX LEGISLATURA DE MANERA CLARA Y DETALLADA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE QUE INTEGRAN EL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE MÉXICO CON RELACIÓN A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

114 PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DONACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO: CHALCO, CHIMALHUACÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, IXTAPALUCA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLÁN Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO Y LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

122 PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y LA PROCURADURÍA AGRARIA, ATIENDAN Y DEN SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN AL “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS”, DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ASÍ LO HAN SOLICITADO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA DE LOS COMUNEROS Y EJIDATARIOS MEXIQUENSES EN LA TENENCIA DE SUS TIERRAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

125 PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETEARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DESARROLLE DE MANERA PERMANENTE Y DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE SALUD PARA PREVENIR Y ATENDER ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS; ASÍ COMO PROMOVER LA DIFUSIÓN OPORTUNA EN MEDIOS DIGITALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES, OBSERVE EL PROCESO QUE SE ESTÁ REALIZANDO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE MODIFICAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON EL OBJETIVO DE CAMBIAR EL USO DE SUELO DE UNA PARTE DEL PARQUE ESTATAL DE LA SIERRA DE TEPOTZOTLÁN, ASIMISMO, SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, C. ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ, PARA QUE TRANSPARENTE E INFORME A LA CIUDADANÍA DE LOS ALCANCES DE ÉSTE PROYECTO Y PUEDA TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA NO TRANSGREDIR LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

127

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con catorce minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitio en el recinto al Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia del Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; José Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ingrid Krasopani Schemelenski Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Azucena Cisneros Coss, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Max Agustín Correa Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Nemer Álvarez y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario de Seguridad, Rodrigo Martínez Celis Wogau.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Seguridad, Rodrigo Martínez Celis Wogau, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario de Seguridad, Maestro Rodrigo Martínez Celis Wogau, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Reneé Rodríguez Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lilia Urbina Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Liliana Gollás Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Seguridad, Rodrigo Martínez Celis Wogau.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Reneé Rodríguez Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Emiliano Aguirre Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Seguridad, Rodrigo Martínez Celis Wogau.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Seguridad, Rodrigo Martínez Celis Wogau y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Armando Bautista Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Telesforo García Carreón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Julio Alfonso Hernández Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Armando Bautista Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Juan Pablo Villagómez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con once minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veintinueve del mes y año en curso a las diez horas.

Diputados Secretarios

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosa

María Luisa Mendoza Mondragón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con seis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitio en el recinto al Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia del al Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Francisco Rodolfo Solorza Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Anuar Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Marlon Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Mónica Angélica Álvarez Nemer, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados, Juan Carlos Soto Ibarra diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Francisco Rodolfo Solorza Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Anuar Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Marlon Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y María Elizabeth Millán García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira.

La Presidencia agradece la presencia del al Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida a la Secretaria del Trabajo, Licenciada Martha Hilda González Calderón.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta a la Secretaria del Trabajo, Licenciada Martha Hilda González Calderón, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra la Secretaria del Trabajo, Licenciada Martha Hilda González Calderón, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Armando Bautista Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Crista Amanda Spohn Gotzel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lilia Urbina Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Tanech Sánchez Ángeles, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria del Trabajo, Licenciada Martha Hilda González Calderón.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Armando Bautista Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Crista Amanda Spohn Gotzel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lilia Urbina Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y María de Jesús Galicia Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria del Trabajo, Licenciada Martha Hilda González Calderón.

La Presidencia agradece la presencia de la Secretaria del Trabajo, Licenciada Martha Hilda González Calderón y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día viernes treinta del mes y año en curso a las diez horas, para celebración de sesión especial.

Diputados Secretarios

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosa

María Luisa Mendoza Mondragón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitio en el recinto al Fiscal General de Justicia, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia del al Fiscal General de Justicia, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Fiscal General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Fiscal General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Juan Maccise Naime, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Fiscal General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados, Juan Carlos Soto Ibarra diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Juan Maccise Naime; y Violeta Nova Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Fiscal General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez.

La Presidencia agradece la presencia del Fiscal General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida a la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta a la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Imelda López Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Sara Domínguez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Guadalupe Mariana Bernal Uribe, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Imelda López Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Beatriz García Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín.

La Presidencia agradece la presencia de la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día martes tres del mes de noviembre del año en curso a las diez, para celebración de sesión especial.

Diputados Secretarios

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosa María

Luisa Mendoza Mondragón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con nueve minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en el recinto al Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia del Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Israel Placido Espinosa Ortíz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Faustino de la Cruz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados, Juan Carlos Soto Ibarra diputado sin partido; José Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Israel Placido Espinosa Ortíz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Elba Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Desarrollo y Obra, Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra al Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; José Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iveth Bernal Casique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Montserrat Ruíz Páez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; José Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iveth Bernal Casique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Nazario Gutiérrez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia y da la bienvenida a la Secretaria del Campo, Maestra Mercedes Colín Guadarrama.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta a la Secretaria del Campo, Maestra Mercedes Colín Guadarrama, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra la Secretaria del Campo, Maestra Mercedes Colín Guadarrama, para dar su exposición. En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; José Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iveth Bernal Casique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Margarito González Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria del Campo, Maestra Mercedes Colín Guadarrama.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iveth Bernal Casique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Jorge García Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria del Campo, Maestra Mercedes Colín Guadarrama.

La Presidencia agradece la presencia de la Secretaria del Campo, Maestra Mercedes Colín Guadarrama y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día cuatro del mes y año en curso a las diez horas, para celebración de sesión especial.

Diputados Secretarios

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosa

María Luisa Mendoza Mondragón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitio en el recinto al Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia del Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas.

Hace uso de la palabra el Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Anuar Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Brenda Aguilar Zamora y Berenice Medrano Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas, para dar su exposición.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados, Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Anuar Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Brenda Aguilar Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Anais Burgos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Salud, Doctor Gabriel O’Shea Cuevas y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario de Educación, Licenciado Gerardo Monroy Serrano.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Educación, Licenciado Gerardo Monroy Serrano, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra al Secretario de Educación, Licenciado Gerardo Monroy Serrano, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Juan Jaffet Millán Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Benigno Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Educación, Licenciado Gerardo Monroy Serrano.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Juan Jaffet Millán Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Alicia Mercado Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Educación, Licenciado Gerardo Monroy Serrano.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Educación, Licenciado Gerardo Monroy Serrano y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Sevilla Montes de Oca.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Sevilla Montes de Oca, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Sevilla Montes de Oca, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Marín Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Xóchitl Flores Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Desarrollo Social, Francisco Javier Sevilla Montes de Oca.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Marín Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa María Zetina González, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario de Desarrollo Social, Francisco Javier Sevilla Montes de Oca.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Sevilla Montes de Oca y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que remiten las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, a reunión a distancia para tratar el tema de las tablas de valores de los Municipios del Estado de México, al término de la presente sesión.

La Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos del día de la fecha y cita para el día jueves cinco del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Xóchitl Flores Jiménez

María Luisa Mendoza Mondragón

Sergio García Sosa

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con once minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la minuta proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

3.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del inciso B del artículo 2.13, se reforma la fracción XX del artículo 2.16 recorriéndose en su orden la subsecuente; se adicionan la fracción XXI al artículo 2.16 y la fracción XVI ter al artículo 2.22, todos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

4.- Este punto se presentará en sesión posterior.

5.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México en materia de prevención y atención del cáncer infantil, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 48 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Finanzas, de Cultura y Turismo del Estado de México y a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, para que informen ante esta LX Legislatura de manera clara y detallada la administración y destino de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que integran el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México con relación a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

11.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de, por el que se exhorta a los Secretarios de Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, para celebrar contratos de donación con los gobiernos de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, presentado por la propia diputada y por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

La diputada Brenda Escamilla Sámano, solicita adherirse al Punto de Acuerdo. La diputada representante acepta la adhesión.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene

también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, para que a 3 través del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, atiendan y den seguimiento a las solicitudes de incorporación al “Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios”, de los núcleos agrarios del Estado de México que así lo han solicitado, a fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica de los comuneros y ejidatarios mexiquenses en la tenencia de sus tierras, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones desarrolle de manera permanente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, campañas de salud para prevenir y atender enfermedades crónicas degenerativas; así como promover la difusión oportuna en medios digitales y escuelas de educación básica y media superior, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el uso de sus facultades, observe el proceso que se está realizando en el Municipio de Tepotzotlán, mediante el cual se pretende modificar el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de cambiar el uso de suelo de una parte del Parque Estatal de la Sierra de Tepotzotlán, asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, C. Ángel Zuppa Núñez, para que transparente e informe a la ciudadanía de los alcances de éste proyecto y pueda trabajar en coordinación con el Gobierno del Estado para no transgredir la legalidad del procedimiento, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día de mañana viernes seis del mes y año en curso, a las diez horas.

Secretarios Diputados

Benigno Martínez García

Bernardo Segura Rivera

María de Lourdes Garay Casillas

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con cuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en el recinto a la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia a la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta a la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

Hace uso de la palabra la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Marín Moreno, y María del Rosario Elizalde Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados, Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Marín Moreno; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Nancy Nápoles Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

La Presidencia agradece la presencia de la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Maribel Martínez Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa María Pineda Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Maribel Martínez Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Bryan Andrés Tinoco Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia informa que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con once minutos del día de la fecha y cita para el día martes diez del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Benigno Martínez García

Bernardo Segura Rivera

María de Lourdes Garay Casillas

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y la elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, existiendo similitud de materia en las iniciativas, se determinó realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, formulada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado las y los integramos de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, expedir la Ley de Archivos del Estado de México, ordenamiento cuyo objeto es establecer la organización de la administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno de nuestra entidad federativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de México.

Asimismo, la propuesta legislativa, determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial; órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y de fondos públicos en los que el ámbito local y municipal, así como cualquier persona física o moral incluyendo sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, y que realicen actos de autoridad.

Destaca que, la actividad archivística tiene un papel fundamental para las presentes y futuras generaciones dentro de una democracia abierta y participativa, al encontrarse estrechamente relacionada con dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de la información histórica y educativa, y otro enfocado a la transparencia y rendición de cuentas.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, formulada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presentada en uso de los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley de Archivos del Estado de México y tiene la finalidad actualizar y armonizar la legislación mexiquense en materia de organización, conservación, administración y preservación

de los archivos en posesión de cualquier autoridad, se propone abrogar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y expedir la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios.

La iniciativa busca alinear al Estado de México con las normas de carácter general y con ello fortalecer el marco regulatorio de acceso a la información pública, combate a la corrupción y fomento de la transparencia. y siguen las líneas de la Ley General de Archivos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias. En este sentido, las iniciativas de decreto buscan atender lo preceptuado en el Artículo 4° Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos que las mandata a armonizar sus ordenamientos en la materia.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas de decreto, la trascendencia de los archivos, y reafirmamos lo expuesto por la Declaración Universal sobre los Archivos, en cuanto a que estos custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación a generación.

Entendemos que se trata de un patrimonio documental que la UNESCO denomina “Memoria del Mundo” y que facilita la preservación del patrimonio documental mundial mediante técnicas adecuadas, facilita el acceso universal al mismo, crea mayor conciencia de su existencia y de su importancia.

Más aún, de conformidad con la propia Declaración Universal sobre los Archivos, estos tienen un carácter único, como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales intelectuales, y como el reflejo de la evaluación de sociedad, así como garantes, eficaces y responsables y transparentes para proteger los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, aseguran la memoria individual y colectiva, para comprender el pasado, documentar el presente, y preparar el futuro, formando parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que los archivos son esenciales en el desarrollo de la sociedad y fuente insustituible de información, que coadyuva al bienestar individual y a la conducción pública.

Consecuentes con las iniciativas, creemos también que todo gobierno democrático debe transparentar las actividades gubernamentales y poner a disposición de la ciudadanía los archivos organizados.

Desprendemos también que en nuestro país ha ajustado la legislación a la normatividad internacional en materia de conservación y organización archivos, priorizando la gestión documental eficaz, la accesibilidad, la conservación y la difusión de los documentos históricos.

Sobre el particular, sobresalen las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicadas el 7 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentario del Artículo 6 Constitucional, promulgada el 4 de mayo de 2015 y la Ley General de Archivos, publicada el 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Estado de México, sobresale, el artículo 5 que fija las bases de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos que han favorecido un desempeño más limpio y diáfano del quehacer público.

Por otra parte, cabe destacar a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que norma y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia.

En este contexto, resaltamos la estrecha vinculación que existe entre la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, el combate a la corrupción y la existencia y sistematización y organización de los archivos, por lo que, es sumamente, importante contar con una Ley actualizada que favorezca su articulación, en armonía con la Ley General de Archivos.

Así, es evidente que las iniciativas que se dictaminan buscan dar cumplimiento al citado ordenamiento general y armonizar la legislación estatal mediante la expedición de una Ley que se ajuste a la normativa y a los principios rectores en materia de conservación, organización de archivos.

Se trata de una materia muy importante, que forma parte de las prioridades y de los grandes retos que tiene el Estado frente así y, particularmente, el Poder Legislativo para configura un basamento jurídico, sólido y eficaz que asegure la organización, cuidado y permanencia de los documentos y en general de la información que sustenta documentalmente el devenir histórico y la actuación de las autoridades y las instituciones públicas.

La expedición de una nueva Ley contribuirá también a la actualización de los archivos, evitando los serios rezagos en los que se encuentran, favoreciendo la debida organización y la aplicación de una adecuada tecnología que permita su organización, administración y coordinación entre las distintas instancias y niveles de gobierno, y desde luego provea servicios adecuados a la ciudadanía con base en la transparencia, disponibilidad y accesibilidad permanentes.

De igual forma, merece especial mención, la recuperación, consolidación y el fortalecimiento del patrimonio documental, que permitirá la nueva Ley, evitando la destrucción o pérdida de documentos, facilitando su restauración y garantizando una mejor capacitación a quienes se encarguen de tan importante tarea.

Asimismo, la normativa propuesta privilegia el cuidado de la documentación, mediante mecanismos que eviten su pérdida y combatan el tráfico ilícito o la sustracción de la documentación.

En nuestra opinión, las propuestas legislativas rescatan la trascendencia de los archivos, como parte esencial del ejercicio de gobierno, y de la atención de los derechos humanos.

La existencia de los archivos es esencial en el servicio público y también en la evaluación ciudadana para su cumplimiento y perfeccionamiento en beneficio de la población.

Es indispensable contar con una Ley que dé el justa valor a los documentos, yendo más allá de una magnitud de rememoración para convertirlos en verdaderos instrumentos al servicio de la ciudadanía, cuya consulta le permitirá ejercer sus derechos fundamentales, vigorizar su identidad y cultura y además examinar la actuación pública.

Creemos que esta Ley permitirá la debida sistematización, resguardo y administración transparente de los documentos, que registran con precisión la actuación de la administración pública, y que constituyen el alma del Estado, impulsando una nueva cultura documental, tanto para los sujetos obligados como para la población, lo que tendrá un efecto positivo en los propios procesos del servicio público.

En este contexto, reconocemos los propósitos de beneficio social que conllevan las iniciativas y apreciamos plausible su presentación, y con apego a la técnica legislativa nos hemos permitido integrar un Proyecto de Decreto que armoniza con la Ley General de Archivos, y que responde también a las necesidades particulares del Estado de México.

En consecuencia, proponemos la expedición de la Ley de Archivos y Administración del Estado de México y Municipios, con la estructura siguiente:

LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS</p>	<p>CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS</p> <p>CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS</p> <p>CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA</p> <p>CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS</p> <p>CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS</p> <p>CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS</p>
	<p>TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN</p> <p>CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN</p>
	<p>TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS</p> <p>CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO</p>

		<p>DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL</p> <p>CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS</p>
	<p>TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL</p> <p>CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS</p>
<p>LIBRO SEGUNDO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO</p>	<p>TÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN</p>
<p>LIBRO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>	<p>TÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS</p>	
<p>TRANSITORIOS</p>		
<p>PRIMERO.</p>	<p>La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p>	
<p>SEGUNDO.</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.</p>	
<p>TERCERO.</p>	<p>En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.</p>	
<p>CUARTO.</p>	<p>La Secretaría de Finanzas proveerá de la estructura orgánica y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones</p>	

	establecidas en la presente Ley.
QUINTO.	<p>La Legislatura deberá prever el presupuesto suficiente para la aplicación de la presente Ley. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma para los Sujetos Obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p> <p>Asimismo, los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>
SEXTO.	Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Archivo General del Estado.
SÉPTIMO.	El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
OCTAVO.	Los Sujetos Obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
NOVENO.	El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.
DÉCIMO.	Los Sujetos Obligados deberán organizar y describir los Fondos Documentales acumulados en sus Archivos de Trámite en un período no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
DÉCIMO PRIMERO.	<p>A aquellos documentos que se encuentren en los Archivos de Concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su Disposición Documental.</p> <p>Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.</p>
DÉCIMO SEGUNDO.	<p>Los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.</p> <p>Aquellos Sujetos Obligados que cuenten con Archivos Históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.</p>

DÉCIMO TERCERO.	En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Sujetos Obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.
DÉCIMO CUARTO.	En tanto las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal designan un Área Coordinadora de Archivos, y conforman sus distintas Áreas Operativas, podrán auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas para realizar las atribuciones previstas en la presente Ley.

A continuación, distinguimos algunos aspectos importantes del Proyecto de Decreto:

Este ordenamiento tendrá por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Su aplicación e interpretación se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se dispone en el ordenamiento que toda la información contenida en los Documentos de Archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

También que los Sujetos Obligados deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.

Más aún, deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los documentos tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes del dominio público, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos de internos de control o sus equivalentes en cada Sujeto Obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

La normativa constituye el Sistema Institucional de archivos, como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la Actividad Archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Todos los Documentos de Archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en Expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo

asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Se dispone que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico y se determinan sus funciones.

Se regula también los documentos de archivo electrónicos y se crea un grupo interdisciplinario, que actuará en la valoración y conservación de los archivos.

Corresponderá a los sujetos obligados adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la documentación, independientemente, del soporte documental en que se encuentre.

La Ley regula el Sistema Estatal de Archivos, siendo este el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán con carácter obligatorio lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal que será el órgano encargado de su Coordinación.

Además, el Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y en esta nueva Ley, así como en la normatividad aplicable en materia de Gestión Documental y administración de documentos y Archivos.

Son regulados los archivos privados de interés público y el registro estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado y la inscripción a este registro será obligatoria para los sujetos obligados y propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público.

Se prevé la constitución de fondos de apoyo económico para los archivos y se puntualiza que el Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Específicamente, se norma la protección del Patrimonio Documental incluyendo aquel que este en posesión de particulares, así como la capacitación y cultura archivística del Estado de México y Municipios.

Será el Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones. Se trata de la entidad especializada en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos del Estado de México y Municipios se regulan con el debido detalle, señalándose las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil de quien así lo amerite.

En atención a lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- En los términos indicados se expide la Ley de Archivos del estado de México, de acuerdo con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de

Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los Documentos de Archivo que poseen los Sujetos Obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los Archivos producidos por los Sujetos Obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado México y sus municipios;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los Archivos por los Sujetos Obligados;

V. Promover la cultura de la calidad en los Archivos mediante la adopción de buenas prácticas estatales y municipales;

VI. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del Patrimonio Documental del Estado de México y sus municipios;

VIII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los Archivos en el Estado de México y sus municipios, y

IX. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Archivo General del Estado, en materia de Archivos y administración de documentos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad Archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir Documentos de Archivo;

III. Administración de Archivos: Al conjunto de estrategias organizacionales dirigidas a la planeación, dirección y control de los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, financieros y del talento humano, para el eficiente funcionamiento de los Archivos;

IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

- V. Archivo de Concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su Disposición Documental;
- VI. Archivo de Trámite: Al integrado por Documentos de Archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Sujetos Obligados;
- VII. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;
- VIII. Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de México;
- IX. Archivo Histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria estatal o municipal de carácter público;
- X. Archivos Privados de Interés Público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- XI. Área Coordinadora de Archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado;
- XII. Áreas Operativas: A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y, en su caso, Histórico;
- XIII. Baja Documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Catálogo de Disposición Documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la Vigencia Documental, los plazos de conservación y la Disposición Documental;
- XV. Ciclo Vital: A las etapas por las que atraviesan los Documentos de Archivo desde su producción o recepción hasta su Baja Documental o Transferencia a un Archivo Histórico;
- XVI. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos;
- XVII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;
- XVIII. Conservación de Archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XIX. Consulta de Documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XX. Cuadro General de Clasificación Archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un Archivo con base en las atribuciones y funciones de cada Sujeto Obligado;
- XXI. Datos Abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXII. Director General: A la persona titular del Archivo General del Estado;
- XXIII. Disposición Documental: A la selección sistemática de los Expedientes de los Archivos de Trámite o Concentración cuya Vigencia Documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar Transferencias ordenadas o Bajas Documentales;

- XXIV. Documento de Archivo: Al documento que registra cualquier hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado por cualquier Sujeto Obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su Soporte Documental;
- XXV. Documentos Históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que, por ello, forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado de México y sus municipios, siendo fundamentales para el conocimiento de la historia estatal y municipal;
- XXVI. Entes Públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y municipal, y, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del Estado de México y sus municipios;
- XXVII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXVIII. Expediente: A la unidad documental compuesta por Documentos de Archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;
- XXIX. Ficha Técnica de Valoración Documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y Valoración Documental de la Serie;
- XXX. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXI. Fondo Documental: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un Sujeto Obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXII. Gestión Documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su Ciclo Vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental y conservación;
- XXXIII. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por la persona titular del Área Coordinadora de Archivos; la unidad de transparencia; las personas titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora regulatoria, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como a la persona responsable del Archivo Histórico, con la finalidad de coadyuvar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;
- XXXIV. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXV. Instrumentos de Control Archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los Documentos de Archivo a lo largo de su Ciclo Vital, que son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental;
- XXXVI. Instrumentos de Consulta Archivística: A los instrumentos que describen las Series, Expedientes o Documentos de Archivo y que permiten la localización, Transferencia o Baja Documental;
- XXXVII. Inventarios Documentales: A los Instrumentos de Consulta Archivística que describen las Series documentales y Expedientes de un Archivo y que permiten su localización (inventario general), para las Transferencias (inventario de Transferencia) o para la Baja Documental (inventario de Baja Documental);
- XXXVIII. Ley: A la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

XXXIX. Ley General: A la Ley General de Archivos;

XL. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los Documentos de Archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLI. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los Expedientes;

XLII. Patrimonio Documental del Estado de México: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de México y sus municipios, así como de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquéllos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos estatales y municipales, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de México y Municipios;

XLIV. Sección: A cada una de las divisiones del Fondo Documental basada en las atribuciones de cada Sujeto Obligado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Serie: A la división de una Sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en Expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico;

XLVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Archivos;

XLVII. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de Archivos de cada Sujeto Obligado;

XLVIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

XLIX. Soporte Documental: Al medio en el cual se contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, fílmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros;

L. Subserie: A la división de la Serie documental;

LI. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales; así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos auxiliares; cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, y las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con Archivos Privados de Interés Público;

LII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de Expedientes de consulta esporádica de un Archivo de Trámite a uno de Concentración y de Expedientes que deben conservarse de manera permanente, del Archivo de Concentración al Archivo Histórico;

LIII Transferencia Primaria: A la Transferencia del Archivo de Trámite al Archivo de Concentración;

LIV Transferencia Secundaria: A la Transferencia del Archivo de Concentración al Archivo Histórico;

LV. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LVI. Valoración Documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los Archivos de Trámite o Concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los

Documentos Históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la Disposición Documental, y

LVII. Vigencia Documental: Al periodo durante el cual un Documento de Archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Los Sujetos Obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los Documentos de Archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada Fondo Documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las Series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los Documentos de Archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los Documentos de Archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los Archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los Documentos de Archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los Sujetos Obligados deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.

Artículo 7. Los Sujetos Obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los Documentos de Archivo producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los Sujetos Obligados tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes del dominio público, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada Sujeto Obligado es responsable de organizar y conservar sus Archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; así como por las determinaciones que emita el Consejo Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen Documentos de Archivo y la información a su cargo.

La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los Sujetos Obligados deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los Documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus Archivos y llevar a cabo los procesos de Gestión Documental;
- III. Integrar los documentos en Expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de Archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un Grupo Interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, que coadyuve en la Valoración Documental;
- VI. Dotar a los Documentos de Archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus Archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la Gestión Documental y Administración de Archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los Documentos de Archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus Archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos públicos simples y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del Estado de México y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los Sujetos Obligados deberán conservar y preservar los Archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus Archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de Gestión Documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental, Disposición Documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control o sus equivalentes en cada Sujeto Obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental, y
- III. Inventarios Documentales.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística atenderá los niveles de Fondo Documental, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, los Sujetos Obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los Sujetos Obligados que son Entes Públicos del ámbito estatal y municipal podrán donar al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal o a instancias públicas estatales que así lo requieran, para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los Documentos de Archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada Sujeto Obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los Archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 18. En caso de que algún Sujeto Obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, la persona responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los Documentos de Archivo y los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos sean trasladados a los Archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos.

Las leyes, decretos, acuerdos o los instrumentos jurídicos estatales o municipales en que se sustenten los procesos de transformación, deberán prever el tratamiento que se dará a los Archivos e Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos de los Sujetos Obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un Sujeto Obligado, u órganos o unidades administrativas de éste, será obligación del liquidador transferir los Acervos documentales al Archivo de Concentración, Archivo Histórico o a la unidad administrativa que corresponda, con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos propios del Fondo Documental. Los órganos, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Estatal deberán remitir una copia de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos al Archivo General del Estado.

El instrumento jurídico por el que se determine el cambio de adscripción, división o desaparición de un órgano o unidad administrativa, o la liquidación, disolución, extinción, fusión, enajenación o Transferencia de éstos, deberá señalar la instancia a la que habrán de transferirse sus Archivos.

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la Actividad Archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Todos los Documentos de Archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en Expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado deberá integrarse por:

- I. Un Área Coordinadora de Archivos, y
- II. Las Áreas Operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;
 - c) Archivo de Concentración, y
 - d) Archivo Histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados podrán contar, además de las Áreas Operativas citadas, con unidades documentales y auxiliares de la documentación, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. Las personas responsables de los Archivos de Trámite serán nombradas por la persona titular de cada área o unidad administrativa; las personas responsables del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico serán nombradas por la persona titular del Sujeto Obligado de que se trate.

Las personas responsables de cada área deberán contar preferentemente con licenciatura en áreas afines, o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán coordinarse para establecer Archivos de Concentración o Históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento jurídico que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a las personas responsables de la Administración de los Archivos.

Los Sujetos Obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del Archivo de Concentración Regional.

**CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA**

Artículo 23. Los Sujetos Obligados que cuenten con un Sistema Institucional, deberán elaborar un Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, informativo u homólogo en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El Programa Anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los Archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información, de conformidad con los instrumentos de planeación correspondientes de carácter estatal y municipal.

Artículo 25. El Programa Anual definirá las prioridades institucionales tomando en consideración los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos que incluyan mecanismos para su consulta,

seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los Documentos de Archivos electrónicos, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, informativo u homólogo, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada Sujeto Obligado.

La persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y Conservación de Archivos, cuando la especialidad del Sujeto Obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del Sujeto Obligado o a quien ésta designe, el Programa Anual;

IV. Coordinar los procesos de Valoración y Disposición Documental que realicen las Áreas Operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental realizado por las Áreas Operativas;

VII. Elaborar programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas con las cuales se coordina;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los Archivos;

IX. Coordinar la operación de los Archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa aplicable;

X. Autorizar la Transferencia de los Archivos cuando un área o unidad del Sujeto Obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada Sujeto Obligado y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos, de conformidad con esta Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y

XII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS**

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los Expedientes de los Archivos de Trámite.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichas personas para el buen funcionamiento de los Archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un Archivo de Trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los Expedientes que cada área o unidad, produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los Expedientes mediante la elaboración de los Inventarios Documentales;
- III. Resguardar los Archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y el Área Coordinadora de Archivos;
- VI. Realizar las Transferencias Primarias, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos de Trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, las y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus Archivos.

Artículo 31. Cada Sujeto Obligado debe contar con un Archivo de Concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los Fondos Documentales bajo su resguardo, así como la consulta de los Expedientes;
- II. Recibir las Transferencias Primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los Expedientes hasta cumplir su Vigencia Documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de Valoración y Disposición Documental;
- VI. Promover la Baja Documental de los Expedientes que integran las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los Expedientes que integran las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos Expedientes, el registro de los procesos de Disposición Documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la Transferencia Secundaria de las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al Archivo Histórico del Sujeto Obligado, o al Archivo General del Estado según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Estatal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos de Concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de los Sujetos Obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de las personas responsables para el buen funcionamiento de los Archivos.

Artículo 32. Las unidades administrativas que transfieran sus Expedientes de Trámite concluido a un Archivo de Concentración seguirán manteniendo la responsabilidad de proporcionar la información contenida en ellos cuando les sea requerida, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, hasta que concluya su conservación precaucional, se proceda a su eliminación por carecer de valores secundarios o se disponga su Transferencia al Archivo Histórico.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 33. Los Sujetos Obligados podrán contar con un Archivo Histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las Transferencias Secundarias y organizar y conservar los Expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el Patrimonio Documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los Acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los Documentos Históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos Históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares del Sujeto Obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los Archivos.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados que no cuenten con Archivo Histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que determine cada Sujeto Obligado, de conformidad con las leyes aplicables o los convenios de colaboración que suscriban los Sujetos Obligados para tal efecto.

Artículo 35. Cuando los Documentos Históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los Sujetos Obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los Archivos Históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la Vigencia Documental y autorizada la Transferencia Secundaria a un Archivo Histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el Archivo de Concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El Sujeto Obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rijan las funciones y atribuciones que el Sujeto Obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un Archivo Histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado de México y municipios, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligada por escrito a no divulgar la información obtenida del Archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por el mismo.

Las y los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los Archivos Históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios Archivos.

Artículo 40. Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los Documentos Históricos;

II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos de la entidad;

III. Elaborar los Instrumentos de Consulta Archivística que permitan la localización de los documentos resguardados en los Fondos Documentales y colecciones de los Archivos Históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el Patrimonio Documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los Archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar Instrumentos de Consulta Archivística, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los Archivos Históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la Gestión Documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y Trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los Documentos de Archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados establecerán en el Programa Anual la estrategia de preservación a largo plazo de los Documentos de Archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de Gestión Documental electrónica. Los Documentos de Archivo electrónicos que pertenezcan a Series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los Metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su Ciclo Vital.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados deberán implementar sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de Documentos de Archivo electrónicos que los Sujetos Obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 46. El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los repositorios electrónicos, observando lo establecido en la Ley General, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados conservarán los Documentos de Archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Firma Electrónica Avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán Documentos de Archivo electrónico con validez jurídica de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deberán proteger la validez jurídica de los Documentos de Archivo electrónico, los sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos y la Firma Electrónica Avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y Archivos,

de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

**TÍTULO TERCERO
DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA VALORACIÓN**

Artículo 50. En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora regulatoria;
- III. Coordinación de Archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.

El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.

El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderadora en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del Catálogo de Disposición Documental se deberá observar lo señalado por la Ley General y las disposiciones reglamentarias que al efecto se determinen para los grupos interdisciplinarios, como mínimo se deberá:

- I. Establecer un Plan de Trabajo para la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de Ficha Técnica de Valoración Documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las Fichas Técnicas de Valoración Documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las Series documentales identificadas, e
- IV. Integrar el Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la Disposición Documental de las Series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental de las Series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las Series no se mezclen entre sí. Dentro de cada Serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la Serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los Expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del Sujeto Obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las Fichas Técnicas de Valoración Documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del Sujeto Obligado;

IV. Advertir que en las Fichas Técnicas de Valoración Documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la Gestión Documental y Administración de Archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. A las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las Series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que las faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Establecer preliminarmente los valores, la vigencia, los plazos de conservación y Disposición Documental de las Series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación y, en su caso, considerará las que el Consejo Estatal pueda determinar.

Artículo 55. El Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.

Artículo 56. Los Entes Públicos identificarán los Documentos de Archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismos que se vincularán con las Series documentales; cada una de éstas contará con una Ficha Técnica de Valoración Documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de Disposición Documental de conformidad con la presente Ley.

La Ficha Técnica de Valoración Documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la Serie o Subserie.

Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la Disposición Documental de las Series documentales producidas por los Sujetos Obligados.

Artículo 58. Los Sujetos Obligados deberán publicar en su portal electrónico, informativo u homólogo los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, los cuales se conservarán en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos Sujetos Obligados que no cuenten con un portal electrónico, informativo u homólogo, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se realicen.

Los Sujetos Obligados distintos del Poder Ejecutivo del Estado de México transferirán a los respectivos Archivos Históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los Sujetos Obligados que cuenten con un Archivo Histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho Archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la Transferencia Secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del Soporte Documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un Programa de Seguridad de la Información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, e

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los Sujetos Obligados que hagan uso de servicios de resguardo de Archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los Archivos, de conformidad con las leyes estatales en la materia.

Artículo 62. Los Sujetos Obligados podrán gestionar los Documentos de Archivos electrónicos en un servicio de nube, procurando que éste permita:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la Gestión de los Documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad aplicable en el Estado de México, así como en los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los Documentos de Archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la Interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de Gestión Documental de los Sujetos Obligados.

Artículo 63. Los Sujetos Obligados desarrollarán medidas de Interoperabilidad que permitan la Gestión Documental integral, considerando el documento electrónico, el Expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de Firma Electrónica Avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 64. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán con carácter obligatorio lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS**

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- IV. Una persona representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- V. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;

- VI. Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- VII. Una persona representante del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VIII. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- X. La persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;
- XII. Una persona representante de los gobiernos municipales, y
- XIII. Una persona representante de los Archivos Privados de Interés Público.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de las representaciones referidas en las fracciones XII y XIII de este artículo, serán a través de convocatorias que emita el Consejo Estatal, en las que se determinen las bases para seleccionarlas.

La o el Presidente, por sí o a propuesta de alguna de las personas integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto, los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce autonomía y que no están referidos en el presente artículo, quienes designarán a un representante.

Las y los consejeros podrán nombrar a una persona suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la de la o el Consejero titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por las personas nombradas para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las y los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación y sus cargos serán honorarios.

Artículo 66. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, cuando estén presentes por lo menos, la mayoría de las personas integrantes del Consejo Estatal, incluyendo a quien ocupe la Presidencia o a la persona designada como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con las personas integrantes que se encuentren presentes, incluyendo a quien ocupe la Presidencia o a la persona designada como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, las personas integrantes del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por quien ocupe la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica o mediante solicitud que a ésta formule por lo menos el treinta por ciento de las personas integrantes del Consejo Estatal, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por las personas integrantes que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La persona titular de la Secretaría Técnica es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Estatal contará con una o un Secretario Técnico que será nombrado y removido por quien ocupe la Presidencia del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los Archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para homologar la organización y conservación de los Archivos de los Sujetos Obligados, que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de Expedientes;

IV. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Proponer los lineamientos o disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados;

VI. Autorizar el Catálogo de Disposición Documental y las Bajas Documentales;

VII. Aprobar las campañas de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los Archivos como fuente de información esencial, y como parte de la memoria colectiva del Estado de México y sus municipios;

VIII. Aprobar la política estatal de Gestión Documental y Administración de Archivos, en el marco de la Política Nacional de la materia;

IX. Promover en el ámbito estatal y municipal las estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, y del Patrimonio Documental;

X. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados del orden estatal y municipal;

XII. Aprobar su Reglamento de organización y funcionamiento interior;

XIII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

XIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal estará a cargo del Archivo General del Estado.

Artículo 68. La persona titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;

IV. Fungir como órgano de consulta del Sistema Estatal y de los Sujetos Obligados;

V. Publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el portal electrónico del Consejo Estatal, las determinaciones y resoluciones generales del mismo, y

VI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los Archivos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 70. El Consejo Estatal adoptará las determinaciones del Consejo Nacional que sean aplicables en los ámbitos estatal y municipal, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en materia de Gestión Documental y administración de documentos y Archivos, y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los Sistemas de Archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio Documental y del derecho de acceso a los Archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO IV

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 72. Las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de documentos o Archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquéllos

declarados como Monumentos Históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Se consideran de interés público los documentos o Archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de México y Municipios, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del Patrimonio Documental del Estado de México.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o Archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 73. Quienes posean documentos y Archivos Privados de Interés Público deberán ordenar sus Acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional, estatal y municipal existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal.

El Estado México y los Municipios, respetarán los Archivos Privados de Interés Público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 74. En los casos de enajenación por venta de un Acervo o Archivos Privados de Interés Público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores, de conformidad con la legislación estatal.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el Acervo o Documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General del Estado, haya sido notificado de la misma, de conformidad con la legislación estatal.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 75. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 76. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 77. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado; su organización y funcionamiento serán de acuerdo con las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

Artículo 78. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de Internet o portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 79. El Gobierno del Estado de México deberá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los Archivos en poder de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 80. El Gobierno Estatal podrá recibir del Gobierno Federal subsidios para el Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiese realizado el propio Gobierno del Estado de México en el ejercicio fiscal de que se trate.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 81. El Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 82. Son parte del Patrimonio Documental del Estado, por disposición de Ley, los Documentos de Archivo generados por los Sujetos Obligados y los Documentos de Archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 83. El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental del Estado en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 84. Todos los Documentos de Archivo con valor histórico y cultural son bienes de dominio público y formarán parte del Patrimonio Documental del Estado de México, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 85. Para los efectos de la protección del Patrimonio Documental, los Sujetos Obligados, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son Patrimonio Documental;
- II. Conservar el Patrimonio Documental;
- III. Verificar que los usuarios de los Archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; así como contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. El Archivo General del Estado podrá recibir Documentos de Archivo de los Sujetos Obligados en comodato para su Estabilización.

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los Archivos Privados de Interés Público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Artículo 89. El Archivo General del Estado podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales, y municipales correspondientes, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los Archivos, cuando la documentación o Actividad Archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 90. Los particulares en posesión de Documentos de Archivo que constituyan Patrimonio Documental, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los Archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Estatal.

Artículo 91. Los particulares en posesión de Documentos de Archivo que constituyan Patrimonio Documental podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado.

Artículo 92. En todo momento, el Archivo General del Estado podrá recuperar la posesión del Documento de Archivo que constituya Patrimonio Documental, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 94. Los Sujetos Obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de Archivo, de conformidad con la Ley General.

Artículo 95. Los Sujetos Obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de Archivos, de conformidad con la Ley General.

Artículo 96. Las autoridades del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio del Estado de México y Municipios;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la Actividad Archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 97. El Gobierno del Estado de México favorecerá el conocimiento y la difusión del Patrimonio Documental y promoverá y facilitará el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 98. Los usuarios de los Archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 99. El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 100. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 101. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como Presidente o Presidenta del Consejo Estatal;

II. Organizar, conservar y difundir el Acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios de cada Fondo Documental en su Acervo;

IV. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Emitir el dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Analizar la pertinencia de recibir Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Recibir, de manera extraordinaria, Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal, cuando así lo determine y se le dote de los recursos necesarios para ello;

IX. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los Acervos del Archivo General del Estado de México;

X. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

- XI. Proveer, cuando los Documentos Históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, la conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del Patrimonio Documental que resguarda;
- XIII. Emitir dictámenes técnicos sobre Archivos en peligro de destrucción o pérdida y las medidas necesarias para su rescate;
- XIV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones públicas y privadas;
- XV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su Acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del Patrimonio Documental;
- XVI. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de Archivos;
- XVII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XVIII. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus Archivos históricos;
- XIX. Custodiar su Acervo del Patrimonio Documental del Estado de México;
- XX. Realizar la declaratoria de Patrimonio Documental del Estado de México;
- XXI. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o Archivos privados;
- XXII. Otorgar las autorizaciones para la salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus Acervos de Archivos que tengan valor histórico;
- XXIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus Acervos;
- XXV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVI. Brindar asesoría técnica sobre Gestión Documental y Administración de Archivos;
- XXVII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas;
- XXVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Suscribir convenios en materia archivística con las autoridades competentes en la materia;
- XXX. Coordinar acciones con las instancias competentes, a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio Documental;
- XXXI. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XXXII. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. La estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado se determinarán en su Reglamento Interior

Artículo 103. El Archivo General del Estado estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, y
- IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de la designación.

Artículo 104. Corresponden a la persona titular del Archivo General del Estado las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado, cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Estatal las propuestas de normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la modernización de los Archivos y la administración de documentos en el Estado de México;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los criterios técnicos para la organización y funcionamiento de los Archivos y las unidades documentales que integran el Sistema Estatal;
- VII. Integrar el Programa Anual del Sistema Estatal y supervisar la elaboración e implementación de los Programas Anuales de los Sistemas Institucionales de Archivo y de Administración de Documentos;
- VIII. Emitir opinión sobre la realización y publicación de estudios e investigaciones acerca de métodos y técnicas archivísticas y de administración de documentos;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas y educativas, o con instancias de los sectores social y privado, para la coordinación, colaboración o asistencia técnica en programas de investigación e innovación, vinculados con la archivística y la administración de documentos;
- X. Presentar un informe en el que se den a conocer los resultados alcanzados en la implementación del Programa Anual, así como la evaluación de las actividades realizadas por los Archivos y las unidades documentales pertenecientes a los sistemas institucionales;
- XI. Programar e implementar acciones que coadyuven a la difusión de los Acervos documentales y de las actividades archivísticas y de administración de documentos que se realicen en el Estado de México;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y demás entes afines, con el propósito de impulsar la capacitación, formación y profesionalización especializadas del personal del servicio público que desempeñe funciones archivísticas y documentales;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el propósito de fomentar el uso de las tecnologías de la información para la automatización de los procesos archivísticos y de administración de documentos, así como para la conservación de los Documentos de Archivo físicos y electrónicos;

XIV. Proponer y aplicar los lineamientos normativos, técnicos y operativos para la ejecución de las acciones en materia archivística y de administración de documentos;

XV. Instrumentar acciones que permitan evaluar la eficiencia y la eficacia de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo implementados en materia archivística y de administración de documentos;

XVI. Revisar, dictaminar y, en su caso, formular los proyectos de instrumentos jurídicos, administrativos o técnicos que regulen la organización y el funcionamiento de los Archivos y las unidades documentales;

XVII. Coordinar la realización de acciones orientadas a identificar las mejores prácticas archivísticas y de administración de documentos, efectuadas a nivel estatal, nacional e internacional y promover su incorporación en los Archivos y unidades documentales del Sistema Estatal;

XVIII. Regular los servicios de información documental que se ofrezcan en los Archivos y en las unidades dependientes del Archivo General del Estado;

XIX. Participar en foros, congresos, convenciones, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter municipal, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de la Ley General y de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidas por el Consejo Estatal;

XX. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**LIBRO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA
DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**TÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 105. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de Archivos o documentos de los Sujetos Obligados, salvo aquellas Transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la Consulta de Documentos de los Archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los Archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, Documentos de Archivo de los Sujetos Obligados;

V. Omitir la entrega de algún Documento de Archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el Catálogo de Disposición Documental, el dictamen y el acta de Baja Documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellas deriven.

Artículo 106. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 107. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de personas servidoras públicas serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 108. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuenten.

Artículo 109. Se consideran delitos contra los Archivos los previstos en el Artículo 120 de la Ley General de Archivos y se sancionarán conforme a lo previsto en ese mismo Artículo.

Artículo 110. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. Los Tribunales del Estado serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas proveerá de la estructura orgánica y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

QUINTO. La Legislatura deberá prever el presupuesto suficiente para la aplicación de la presente Ley. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma para los Sujetos Obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, los municipios deberán realizar las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Archivo General del Estado.

SÉPTIMO. El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. Los Sujetos Obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. Los Sujetos Obligados deberán organizar y describir los Fondos Documentales acumulados en sus Archivos de Trámite en un período no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. A aquellos documentos que se encuentren en los Archivos de Concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su Disposición Documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.

DÉCIMO SEGUNDO. Los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos Sujetos Obligados que cuenten con Archivos Históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.

DÉCIMO TERCERO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Sujetos Obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

DÉCIMO CUARTO. En tanto las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal designan un Área Coordinadora de Archivos, y conforman sus distintas Áreas Operativas, podrán auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas para realizar las atribuciones previstas en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción, en la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con apego al estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa, desprendemos que la iniciativa de decreto busca la expedición de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, constituyéndolo como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que focalizará sus acciones en administración pública y ciencias a fines, con el propósito de impulsar el desarrollo y la innovación en la administración pública estatal y los municipios de la Entidad.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos como lo hace la iniciativa de decreto que el Estado de México es una Entidad sensible a la complejidad en la que se desenvuelve la administración pública del siglo XXI, con organizaciones y ciudadanos más proactivos e interesados en intervenir en el diseño y la ejecución de propuestas de solución a problemas de orden común.

También advertimos que, ante ello, se exige al Poder Ejecutivo mayor conocimiento y mejorar la capacidad de gestión a su cargo.

Coincidimos en que la administración pública, para garantizar su eficacia, debe adaptarse a los retos actuales y convertirse en un instrumento de respuesta eficaz, eficiente y congruente con las exigencias sociales, evolucionando en las políticas públicas para la atención de las necesidades de los ciudadanos, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Entendemos también que, para ello, es indispensable identificar los problemas públicos, diseñar políticas de gobierno con soluciones innovadoras, profesionalizar permanentemente a los servidores públicos y favorecer el desarrollo de sus capacidades.

Por otra parte, creemos muy importante que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones actúen con apego a valores de servicios, ética, honestidad, así como desarrollar capacidades para visualizar las exigencias de una sociedad moderna, identificar problemas complejos, y proponer soluciones con metodología y enfoque de política pública, con la finalidad de mejorar su gestión y el gobierno debe favorecer la interacción con la ciudadanía, escuchando sus demandas, innovar en la gestión, simplificar y/o automatizar medios para proporcionar los mejores servicios.

En este sentido, compartimos los motivos de la iniciativa, sobre la pertinencia de que el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A. C., incorporado al sector auxiliar forme parte de la administración pública con el carácter de organismo descentralizado, con la capacidad de articular propuestas con la concurrencia de servidores públicos especialistas en cada sector, académicos, investigadores, estudiantes de educación superior, así como expertos en los ámbitos local, nacional e internacional, para aportar soluciones integrales a problemas complejos que tienen consecuencias transversales y que limitan el desarrollo de la sociedad.

Creemos que, esta estructura le permitirá un mejor desempeño y contribuirá con el derecho fundamental de los mexiquenses de disponer de buenas prácticas de gobierno que promuevan el ejercicio del poder abierto, plural, moderado equilibrado, realista, eficaz, eficiente, honesto, austero, legal, socialmente sensible, con perspectiva de género, cooperativo, atento a la opinión pública, dinámico y compatible entre los órdenes de gobierno, con lo que se logrará una mejor gestión gubernamental.

En este tenor, el Instituto de Administración Pública del Estado de México, como órgano descentralizado de la Administración Pública Estatal favorecerá buenas prácticas de gobierno y atenderá las demandas de la población de contar con un ejercicio de poder más abierto, plural, moderado equilibrado, realista, eficaz, eficiente, honesto, austero, legal, socialmente sensible, con perspectiva de género, cooperativo, atento a la opinión pública, dinámico y compatible entre los órdenes de gobierno, como un derecho fundamental de los mexiquenses.

Así, la propuesta legislativa contribuye a fortalecer al Instituto de Administración Pública del Estado de México y a la propia administración pública de la Entidad, al contar con una institución para diseñar, proponer, y realizar estudios y proyectos para implementar políticas públicas que atiendan las diversas problemáticas de la entidad; y que involucre la participación de expertos y académicos en los temas prioritarios para el desarrollo del Estado y de sus municipios, como se propone en la iniciativa de decreto.

Por otra parte, es evidente que la naturaleza jurídica que tendrá permitirá la participación de servidores públicos, expertos y académicos en el estudio y reflexión de los temas prioritarios del Estado y de sus municipios también aportará elementos valiosos para difundir la mejora y las buenas prácticas de gobierno, destacando que los recursos que se asignen no tendrán impacto presupuestal adicional, y sobre todo, obtendrá un sentido de identidad y pertenencia con los 125 municipios y el propio Estado de México.

Por ello, estamos de acuerdo en el objeto del Instituto, de diseñar, elaborar, proponer y, en su caso, implementar acciones relativas al fortalecimiento e impulso de la administración pública.

De igual forma, es correcta la organización que se propone para el Instituto, correspondiendo su dirección y administración a un Consejo Directivo y a la persona titular de la Dirección General, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo del Instituto con las atribuciones señaladas en la Ley.

Asimismo, es adecuado que cuente con el apoyo de Comités Consultivos integrados por las personas servidoras públicas, expertas, investigadoras, las y los estudiantes de Educación Superior y ciudadanía interesada en el tema.

En cuanto al patrimonio del Instituto, estimamos pertinente que este sea constituido conforme la propuesta legislativa y que los bienes que forman parte del mismo sean inembargables e imprescriptibles.

También creemos oportuno que, para el cumplimiento de su objeto el Instituto cuente con servidores públicos generales y de confianza en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y se regirán por dicha ley y las disposiciones jurídicas aplicables, y que, las personas servidoras públicas del Instituto estén sujetas al régimen de seguridad social, de conformidad con la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por las razones, expuestas, sobresaliendo, la utilidad y el beneficio social de la propuesta legislativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Instituto de Administración Pública del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto, sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2. El Instituto focalizará sus acciones en la administración pública y ciencias afines, con el propósito de impulsar el desarrollo y la innovación en la administración pública estatal y los municipios de la entidad.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer y, en su caso, implementar acciones relativas al fortalecimiento e impulso de la administración pública, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

- I. Realizar y promover estudios sobre temas prioritarios de la administración pública y ciencias afines;
- II. Proponer acciones para propiciar y fortalecer la participación social en los temas prioritarios de la administración pública;
- III. Coadyuvar, con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el diseño y en la ejecución de actividades relacionadas con procesos de enseñanza aprendizaje, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia, para desarrollar competencias y aptitudes de alto nivel en las personas servidoras públicas de los diferentes órdenes de gobierno;
- IV. Difundir en medios impresos, electrónicos, digitales y a través de actividades de contacto directo, proyectos y políticas públicas innovadoras que propicien buenas prácticas en la administración pública;
- V. Promover y realizar acciones para el estímulo y reconocimiento de aportaciones importantes de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, las y los estudiantes de educación superior, y las instituciones y gobiernos, en los temas estratégicos de la administración pública y ciencias afines;
- VI. Promover, organizar y proponer medidas a las instancias correspondientes, para la innovación gubernamental, la mejora regulatoria, la transparencia y rendición de cuentas, la dignificación del servicio público, la cultura de la legalidad, la participación ciudadana, la equidad de género, y todas aquellas acciones que favorezcan el desempeño de la administración pública en sus diferentes órdenes de gobierno, en beneficio de los habitantes;
- VII. Organizar la integración de una base de datos de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, expertas, y las y los estudiantes de educación superior que se puedan vincular a las acciones del Instituto;
- VIII. Organizar comités consultivos con la participación de personas expertas, servidoras públicas, investigadoras, académicas, y las y los estudiantes de educación superior, con el propósito de analizar y proponer acciones relativas al objeto del Instituto;
- IX. Diseñar y realizar, con sus medios o en colaboración con otras instituciones, diplomados, talleres, cursos, seminarios, conferencias y otras acciones para el fortalecimiento de las competencias, de la vocación de servicio y de los valores de las personas servidoras públicas e interesadas en la materia del Instituto, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia;

- X.** Establecer convenios de colaboración con las entidades públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, para formalizar y ejecutar acciones objeto del Instituto;
- XI.** Otorgar por sí o con otras instituciones y organizaciones afines, certificados, diplomas y constancias de acreditación de las diferentes actividades académicas realizadas en el Instituto;
- XII.** Realizar acciones para conocer y consultar la opinión social sobre las oportunidades de mejora de la acción pública del Instituto, para proponer una mayor y mejor atención a la ciudadanía;
- XIII.** Organizar concursos, premios y actividades similares, a fin de reconocer a dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, municipios, cuerpos académicos, investigadores, personas servidoras públicas, organizaciones, y las y los estudiantes de educación superior por sus aportaciones relevantes en las materias objeto del Instituto;
- XIV.** Publicar, difundir y dar a conocer por los medios disponibles, el avance y la problemática de temas relativos a la administración pública, para favorecer la cultura institucional, cívica y ética de las personas servidoras públicas, académicas e interesadas en la materia;
- XV.** Promover la participación de las y los estudiantes de educación superior, de las personas prestadoras de servicio social, de quienes realicen prácticas profesionales, de personas becarias y de las y los pasantes en las actividades sustantivas del Instituto, y
- XVI.** Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 4. La dirección y administración del Instituto le corresponde a:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. A la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente del Consejo.

Artículo 5. El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Una persona representante del Poder Legislativo, designado por la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Poder Judicial, designado por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- VII. Dos personas presidentes municipales, a invitación de la o el Presidente;
- VIII. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México;
- IX. Dos personas expertas en administración pública, gobierno, derecho, política, seguridad pública o desarrollo institucional, entre otras disciplinas, a invitación de la o el Presidente;

X. Una persona comisaria, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría, y

XI. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario o Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada dos meses y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, salvo la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. Cada miembro del Consejo Directivo propondrá una persona suplente que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, con excepción de la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley, las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la o el Presidente del Consejo o quien lo supla, la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes, y la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 11. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas y los lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;

II. Aprobar el plan de trabajo anual y los informes bimestrales;

III. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto para someterlo a consideración de la Gobernadora o el Gobernador, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, así como aprobar los manuales, y todos aquellos ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y someterla a consideración de la Gobernadora o el Gobernador, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente del Consejo, a las personas servidoras públicas que ocuparán cargos dentro del nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular de la Dirección General;

VI. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Determinar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios que, en el ejercicio de sus atribuciones, preste el Instituto;

VIII. Aprobar el programa de becas y descuentos del Instituto;

IX. Establecer la organización y el funcionamiento de comités consultivos;

X. Aprobar los estados financieros bimestrales del Instituto;

XI. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

XII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen en favor del Instituto;

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, y la aplicación de sus recursos, así como conocer y resolver respecto de actos de dominio sobre sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Evaluar anualmente los resultados de los programas y acciones que el Instituto ejecute, en materia de fortalecimiento e impulso a la administración pública, difundiendo dicha evaluación a través de los medios electrónicos del Instituto, y

XV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con el apoyo de comités consultivos que serán integrados por las personas servidoras públicas, expertas, investigadoras, las y los estudiantes de educación superior y ciudadanía interesada en el tema, de acuerdo con lo que al efecto determine el Consejo Directivo.

Artículo 13. Para ser Directora o Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de veinticinco años;

III. Poseer estudios de posgrado;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en la administración pública;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, o dirigente de partido político o sindicato, y

VI. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 14. La Directora o el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades de una apoderada o apoderado general con facultades para llevar a cabo actos de dominio, pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, salvo tratándose de las facultades para actos de dominio, cuya delegación deberá autorizarse por el Consejo Directivo y realizarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes, programas, acciones y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

VI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el plan de trabajo, así como el respectivo informe anual de actividades del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y de los acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento del Instituto;

VI. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

VII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto, salvo a quienes ocupen cargos de nivel jerárquico inmediato inferior al suyo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como los de modificación de estructura orgánica y funcional y, en general, de todos aquellos ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;

IX. Informar bimestralmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de trabajo, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

X. Administrar el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Conocer las infracciones a las disposiciones del Instituto y dar vista a la autoridad correspondiente;

XII. Firmar las constancias, los certificados, diplomas o documentos, que acrediten la participación, o el aprovechamiento y desempeño de los participantes en los programas y en las actividades a cargo del Instituto, y

XIII. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables o que le confiera el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

Artículo 15. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos financieros que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como los sectores social y privado, y en general cualquier persona, para coadyuvar a su funcionamiento;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las utilidades, los intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Artículo 16. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto del Instituto.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las personas servidoras públicas generales y de confianza en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y se regirán por dicha ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto estarán sujetas al régimen de seguridad social de conformidad con la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Decreto 219 de la "LIX", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de agosto de 2017, por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

CUARTO. Se ordena la desincorporación de la administración pública estatal de la empresa de participación estatal mayoritaria asimilada denominada Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., cuya asamblea general deberá sesionar dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y en las disposiciones jurídicas

aplicables, apruebe su disolución, y nombre a un apoderado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de disolución.

QUINTO. Los recursos materiales, financieros y las previsiones presupuestales del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán transferidos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para la adecuada operación del Instituto de Administración Pública del Estado de México objeto del presente Decreto.

Las personas servidoras públicas que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, presten sus servicios en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán adscritos al Instituto de Administración Pública del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las y los trabajadores adscritos al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los actos, procedimientos, programas y proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Administración Pública del Estado de México objeto del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y aprobará su Reglamento Interior dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación, de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. Las secretarías de Finanzas y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca, Estado de México, a 27 de Octubre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe **DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; someto a su consideración el **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México, lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de enero de 2020, quedara marcado en la historia contemporánea mundial al ser la fecha en la que inicio una de las más grandes pandemias que se tengan documentadas, la aparición del Síndrome Agudo Respiratorio Severo- cov2, o mejor conocido como Coronavirus-2019, dicho virus ha repercutido de manera fundamental en la vida de los habitantes de más de 220 países, y alrededor de 780 millones de personas, quienes de manera directa e indirecta han padecido sus efectos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ contabiliza en su base de datos hasta el día 24 de octubre, 44.6 millones de casos de la enfermedad en 220 países y territorios en el mundo, los cinco países con mayor número de infectados son Estados Unidos, India, Brasil, Rusia y Argentina.

En el apartado de muertes se contabilizan más de 1.4 millones, siendo los países más afectados Estados Unidos, Brasil, India, México y Reino Unido.

A su vez se tiene registrado más de 9.1 millones de casos activos siendo los cinco países con mayor número de casos Estados Unidos, Francia, India, Brasil y Rusia.

De igual manera, se tienen claras tendencias de la reactivación de los casos de contagios en por lo menos 53 países, siendo en este momento los más afectados los europeos como Francia, Bélgica, España y Reino Unido, y en el continente americano en Argentina, Perú, México y Estados Unidos.

Las más recientes proyecciones del Departamento de Estadística de la salud de la Universidad John Hopkins, advierten que los meses de noviembre y diciembre serán los más críticos en cuanto a contagios y sobre todo decesos, al entrar la temporada invernal en la gran mayoría de los países, aparte de la posibilidad de que convivan en un mismo espacio y tiempo 2 activos virales como lo son el Covid-19 y la Influenza AH1N1, lo cual daría paso a una sindemia de proporciones monumentales que afectaría naturalmente los sistemas de salud de por lo menos 87 países².

Las regiones más afectadas por los contagios y decesos se centran en³:

- **Europa** con un total de 7 millones 817 mil contagios y 293 mil muertes.
- **Asia** teniendo 12 millones 792 de contagios y 425 mil decesos.
- El **continente americano** con las cifras más altas y casos activos con 19 millones 380 mil casos y 548 mil muertes.

En el caso de nuestro país, se tienen contabilizados en casos estimados 1 millón 45 mil casos de contagios, y 105 mil 482 defunciones, teniendo un índice de positividad de 45%, y con un franco ascenso de actividad de contagios, derivado de la reactivación de las actividades cotidianas de la sociedad, en este sentido después de 149 días de regresar a la llamada “Nueva Normalidad⁴” los casos y positividad de la infección no han venido a la baja, al contrario empiezan a mostrar un repunte que de no ser controlado pondrá en jaque al sistema hospitalario y de salud de nuestro país, al convivir el virus con coyunturas como la temperatura, la entrada de

la temporada estacional de la influenza y la movilidad que se da de manera natural en nuestro país en el último bimestre del año.

Ante esta situación, 8 estados de la república mexicana están en la antesala de regresar nuevamente al máximo grado de alerta epidemiológica como lo es el semáforo rojo, y Chihuahua, ante el drástico número de incremento de casos y hospitalizaciones ya se encuentra en dicho color.

En el caso de nuestra entidad, estamos por alcanzar los 100 mil casos confirmados y 15 mil defunciones confirmadas, lo cual nos hace ser la segunda entidad en mayor número de contagios y primer lugar en número de fallecimientos a causa de Covid-

Los 4 municipios más afectados por el desarrollo de la pandemia son⁵:

- 1. Ecatepec** con 11 mil 900 casos y de mil 812 defunciones confirmadas, teniendo una media de 12 casos confirmados.
- 2. Nezahualcóyotl** quien tiene 9 mil 182 casos y mil 379 muertes.
- 3. Toluca** con 7 mil 816 casos y un total de 934 muertes.
- 4. Naucalpan** con 6 mil 827 casos y 902 defunciones.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia establecer acciones que permitan de manera transversal, pero sobre todo responsable, tener la máxima difusión y promoción a las acciones que las instituciones de salud tanto a nivel internacional como local, han dispuesto para contener y evitar la propagación de los contagios de Covid-19.

Dichos cuidados y mecanismos consisten en⁶:

- Lavarse las manos por lo menos 20 segundos y en varias ocasiones al día, sobre todo al tocar superficies las cuales impliquen su utilización en recurridas ocasiones.
- Cubrirse la boca al toser mediante con el ángulo interior del codo.
- Distanciamiento físico entre las personas sobre todo en espacios reducidos, así como la ventilación adecuada de los lugares.
- Uso de mascarillas y cubre bocas en el espacio público, así como en lugares de alta concentración de gente.
- Autoaislamiento y el seguimiento para las personas sospechosas de estar infectadas.
- Las personas de la tercera edad, las que tienen padecimientos como la diabetes, cardiopatías, hipertensión arterial o inmunodeficiencias y que se encuentran embarazadas, tienen un riesgo mucho mayor de contraer la enfermedad y de llegar a tener complicaciones graves, por lo que se sugiere quedarse en casa tanto como sea posible.

En este sentido, es necesario utilizar las herramientas de comunicación de los Poderes del Estado, Municipios y órganos Autónomos con la finalidad de que se generen campañas de información y promoción para que la sociedad tenga conocimientos de los anteriores puntos a fin de contener y mitigar los contagios por Covid-19.

De igual manera, establecer los mecanismos correspondientes de difusión entre el personal que integran dichas instituciones para generar y fomentar la responsabilidad del cuidado y prevención ante esta pandemia, así como el conocimiento respectivo de las actividades que representan un riesgo de contagio.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente proposición con:

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LX Legislatura del Estado de México exhorta al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México.

SEGUNDO.- De manera oportuna y urgente, las instituciones conminadas a la difusión y promoción de las acciones de maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México, deberán de informar y documentar a esta soberanía, de las acciones realizadas, así como del seguimiento y aplicación de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese el Presente Acuerdo al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
PRESENTANTE

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- La LX Legislatura del Estado de México exhorta al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México.

SEGUNDO.- De manera oportuna y urgente, las instituciones conminadas a la difusión y promoción de las acciones de maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México, deberán de informar y documentar a esta soberanía, de las acciones realizadas, así como del seguimiento y aplicación de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca, México, a de octubre de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, del municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre el año 1998, por lo que a efecto de considerarse el presente Punto de Acuerdo precedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, me permito establecer los argumentos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es la entidad más poblada del país y al mismo tiempo es también una de las más desiguales. Siendo de las que más contribuye a la desigualdad nacional, a diferencia de los estados, como Chiapas y Oaxaca, la pobreza en el Estado de México es principalmente de carácter urbano.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Estado de México se divide en dos regiones metropolitanas: La Zona Metropolitana de Toluca (ZMT) que incluye 15 municipios y la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) que circunscribe 59 municipios. Por el criterio de municipios urbanos, contiguos a la Ciudad de México y rezago socioeconómico, también propone dos subzonas: Zona Noroeste y la Zona Oriente del Valle de México (ZOVM).

En este contexto y comparando las subzonas, se aprecia una asimetría muy marcada en cuanto al desarrollo industrial de las regiones, pues los polos principales están muy localizados en la Zona Noroeste y el valle de Toluca, la desigualdad y pocas oportunidades para obtener ingresos en los municipios, generan la necesidad de buscar trabajo en las zonas de mayor desarrollo. El hecho que define el papel económico de los cinturones de miseria que su población trabajadora genera riqueza en otros municipios del Estado de México y demarcaciones de la Ciudad de México y cuyo papel se reduce a servir como “ciudades dormitorio”

La Laguna de Zumpango es lo que antiguamente era el Lago de Zumpango. En tiempos precolombinos, formaba parte del sistema lacustre integrado por cinco grandes lagos: Texcoco, Xaltocan, Zumpango, Xochimilco y Chalco. Es en esta cuenca cerrada donde se edificó la Zona Metropolitana del Valle de México, que en época de lluvias estos lagos se convertían en uno solo de 2,000 Km² de superficie lo que traía como consecuencia periódicas inundaciones y desde entonces y hasta la fecha, la cuenca ha sufrido un proceso de desecación como consecuencia de la constante y caótica urbanización del Valle de México. Aunado a lo anterior, sus habitantes han tenido que lidiar con el tratamiento y desalojo de sus aguas residuales.

La Laguna de Zumpango es precisamente, uno de los centros receptores y estacionario que, durante dos meses aproximadamente de la temporada de lluvias, se controla, a través del canal de Santo Tomás, las avenidas pluviales del río Cuautitlán y del Emisor Poniente, El agua de entrada es en su mayoría pluvial aunque también se introduce agua residual, en donde el compromiso es el de respetar una relación de 80 % pluvial y 20% agua residual como máximo.

Parte sustancial del agua que se almacena en Laguna de Zumpango es usada para riego agrícola. El turismo es otra alternativa de uso de este cuerpo de agua. Los fines de semana sus márgenes funcionan como zona recreativa sobre todo para la población local, en donde se establecen comerciantes de comida típica y artesanías. Aunado a lo anterior se ofrecen paseos en lancha ya sea para visitar el islote San Pedro que se encuentra en su parte central, o bien para admirar la diversidad de aves y plantas acuáticas con las que cuenta el embalse.

Sin embargo, la Laguna de Zumpango presenta signos evidentes de deterioro ambiental, ya que varios parámetros (Turbiedad, Nitrógeno, Amoniaco, Ortofosfatos, Sulfatos, Detergentes, Coliformes Fecales y Aluminio entre otros) rebasan los límites establecidos por la normatividad vigente en materia de la calidad del agua. La laguna presenta zonas de anoxia y anaerobiosis como resultado de la descomposición y una gran demanda de oxígeno de la materia orgánica sedimentada, lo que representa un riesgo permanente para el equilibrio del ecosistema.

la laguna de Zumpango fue un área donde había una diversidad de flora y fauna que permitía a sus vecinos tener una actividad económica que les permitía vivir, antes de que creara el distrito de riego "Los Insurgentes" que por decreto se expropiaron una superficie aproximada de 6,700-hectáreas de terrenos que se incorporaron al riego y que se encuentran comprendidas dentro de las 30,000 hectáreas, que constituyen este distrito de riego, que convirtió al último lago del norte en una represa de aguas negras con el fin de controlar las descargas procedentes de la Ciudad de México bajo el disfraz de mejorar la económica de la población local, lo cual jamás llegó y provoco la extinción de muchas especies de flora y fauna acuáticas.

La Sociedad Cooperativa de Producción de Tule "San Juan Zitlaltepec" S. C. L., ha venido, desde mucho tiempo, usufructuando 132 hectáreas del vaso de la laguna de Zumpango, para la explotación de Tule con los permisos provisionales o precarios que la autoridad competente les otorgó y que este derecho les fue y es reconocido por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos (SARH) y por el Estado de México.

Que al ser afectados por las obras de construcción par el llenado de la laguna en la integración del distrito de Riego "los Insurgentes", el gobierno del estado se comprometió mediante acuerdo firmado , en reunión efectuada el 21 de noviembre de 1988, a: la construcción de un embarcadero para concesionar a la cooperativa un desarrollo Turístico y acuícola; construir una explanada para la ubicación de locales, gestionar el suministro de energía eléctrica y dotación de agua potable para estos locales y la que se requiera para los estanques de cría de peces; la gestión de créditos para la adquisición de lanchas

Autoridades de la Cooperativa acudieron a esta Legislatura para ser oídos y que sea esta la voz que les permita retomar el dialogo con el Gobierno del Estado par dar cumplimiento de los compromisos signados, que por mucho tiempo han estado en el cajón del olvido.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente exhorto para que, de considerarlo pertinente, sea aprobado en sus términos.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - Se Exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de producción de Tule "San Juan Zitlaltepec" Sociedad Cooperativa Limitada, del municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre el año 1998, referente a:

1. Llenado de la laguna de Zumpango con el 80% de aguas broncas y el restante 20% de aguas negras, y no como se viene haciendo de 80% de aguas negras y 20% de aguas broncas;
2. Indemnización a la Sociedad Cooperativa de producción de Tule "San Juan Zitlaltepec" Sociedad Cooperativa Limitada, por las pérdidas sufridas en la plantación del Tule;
3. Construcción de un embarcadero
4. La construcción de una explanada para la ubicación de locales que permita restituir el modo de vida de los socios de la cooperativa;
5. El suministro de energía eléctrica y agua potable
6. Apoyos para la explotación pesquera de engorda
7. Créditos para la compra de lanchas

SEGUNDO. Se solicita de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría del Campo informe a esta Legislatura, sobre el estado en que se encuentra el cumplimiento de dicho acuerdo y el convenio a que llegue con la Sociedad Cooperativa de Producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” S. C. L

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad correspondiente, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ...días del mes ... del año dos mil veinte.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de Producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, del Municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre el año 1998, referente a:

1. Llenado de la laguna de Zumpango con el 80% de aguas broncas y el restante 20% de aguas negras, y no como se viene haciendo de 80% de aguas negras y 20% de aguas broncas;
2. Indemnización a la Sociedad Cooperativa de producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, por las pérdidas sufridas en la plantación del Tule;
3. Construcción de un embarcadero.
4. La construcción de una explanada para la ubicación de locales que permita restituir el modo de vida de los socios de la cooperativa;
5. El suministro de energía eléctrica y agua potable.
6. Apoyos para la explotación pesquera de engorda.
7. Créditos para la compra de lanchas.

SEGUNDO.- Se solicita de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría del Campo informe a esta Legislatura, sobre el estado en que se encuentra el cumplimiento de dicho acuerdo y el convenio a que llegue con la Sociedad Cooperativa de Producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” S. C. L.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad correspondiente, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

S E C R E T A R I O S

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio cuidadoso y amplio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la atención de la "LX" a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado, las y los integrantes de la comisión legislativa derivamos que, la iniciativa de decreto propone adicionar un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido, y como resultado de los trabajos realizados, el Proyecto de Decreto precisa que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo preceptuado a los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para reformar y adicionar la citada ley constitucional, como parte integrante del Poder Constituyente Permanente del Estado de México.

Entendemos que, como resultado de la dinámica social y de los avances tecnológicos, actualmente, el acceso a las tecnologías de la información representa más una necesidad y un privilegio, y es, tema prioritario, para el Estado.

Por ello, apreciamos que los Estados impulsan nuevas tecnologías para el desarrollo de la sociedad, destacando internet que representa un espacio y una necesidad fundamental en el quehacer diario del hombre, de instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones y comunidades por ser un medio de reunión, información y comunicación, siendo una red de redes de ordenadores interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, en términos de lo acordado en la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado.

En efecto, como se menciona en la iniciativa de decreto, en un mundo globalizado el derecho a internet representa un derecho de última generación, que debe ser garantizado por los Estados, al representar una vía para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La iniciativa de decreto, en su parte expositiva, ilustra con gran claridad la importancia de internet y sus ventajas, particularmente, tratándose del intercambio que puede hacerse de bienes, servicios y al posibilitar poder llevar el trabajo, la escuela, el deporte, la cultura, el entretenimiento y otras áreas de conocimiento a diversos lugares del mundo.

Esto cobra mayor importancia ante la situación de emergencia que vivimos con motivo de la pandemia, en la que se deben tomar las medidas necesarias para proteger la salud y la propia vida, haciendo necesario el apoyo de la tecnología para favorecer estas políticas de protección a las personas.

Sobre el particular, es evidente que la comunidad internacional ha buscado facilitar la utilización de las vías de comunicación, particularmente, de la internet, que busca un reconocimiento como derecho humano y que ha tenido diversas manifestaciones de respaldo en los Organismos Internacionales.

En nuestro país, de conformidad de lo expuesto en la iniciativa, en el 2013 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y se incluyó la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet, quedando reconocido el derecho de las mexicanas y los mexicanos de acceder a internet, y la obligación de las autoridades de buscar los medios para su garantía.

Por otra parte, es consecuente con el reconocimiento de otros como el acceso a la información, acceso a la justicia, libertad de expresión y educación, aun cuando, existe una gran brecha digital y evidentes desigualdades sociales, como se ilustra en la parte expositiva de la iniciativa de decreto con datos y cifras derivados de diversas instancias y organismos.

Por lo tanto, compartimos la necesidad de impulsar políticas públicas a favor de una inserción en la sociedad de la información y el conocimiento que impulsen el desarrollo de nuestra nación y del propio Estado de México.

Más aún, en nuestra Entidad, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone la obligación del Estado de garantizar a toda persona el acceso a la ciencia y a la tecnología, a través del establecimiento de políticas públicas de largo plazo con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades, especialmente, cuando es necesario reducir la brecha digital existente.

Por lo tanto, creemos indispensable reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer en su artículo 5 que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y advirtiendo que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en observancia de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA
FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA
CISNEROS COSS**

**DIP. IVETH
BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo vigésimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...
...
...
...
...

I. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

Toluca de Lerdo, México a 26 de octubre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Berenice Medrano Rosas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de morena, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma la fracción VII del inciso B del artículo 2.13, se reforma la fracción XX del artículo 2.16 recorriéndose en su orden la subsecuente; se adicionan la fracción XXI al artículo 2.16 y la fracción XVI ter al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la OMS el mes de octubre es el “Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama”

El Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, que se celebra en todo el mundo cada mes de octubre, contribuye a aumentar la atención y el apoyo prestados a la sensibilización, la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos.

Cada año se producen 1,38 millones de nuevos casos y 458 000 muertes por cáncer de mama (IARC Globocan, 2008). El cáncer de mama es, de lejos, el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. En los países de ingresos bajos y medios, su incidencia ha aumentado constantemente en los últimos años debido al aumento de la esperanza de vida y de la urbanización, así como a la adopción de modos de vida occidentales.

La Organización Mundial de la Salud señala que el cáncer de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama ha aumentado en el mundo debido a la mayor esperanza de vida, la urbanización y la adopción de modos de vida en occidente.

Aunque reducen en cierta medida el riesgo, las estrategias de prevención no pueden eliminar la mayoría de los casos de cáncer de mama que se dan en los países de ingresos bajos y medios, donde el diagnóstico del problema se hace en fases muy avanzadas. Así pues, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia de esos casos sigue siendo el punto de partida para el control del cáncer de mama.

Las estrategias de detección precoz para los países de ingresos bajos y medios son el conocimiento de los primeros signos y síntomas, y el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración. El cribado mediante mamografía es muy costoso y se recomienda para los países que cuentan con una buena infraestructura sanitaria y pueden costear un programa a largo plazo.¹

Muchos países de ingresos bajos y medios que afrontan la doble carga de cáncer cervico-uterino y cáncer de mama deben emprender intervenciones costo-eficaces para hacer frente a esas enfermedades altamente prevenibles.

La OMS promueve el control del cáncer de mama en el marco de los programas nacionales de lucha contra el cáncer, integrándolo en la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

De acuerdo con reportes de la Organización Mundial de la Salud el cáncer más frecuente entre las mujeres es el de mama, ya que a nivel mundial representa 16% de todos los cánceres femeninos y se estima que cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos.²

Disponible en: <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>

¹ Cáncer de mama: prevención y control, OMS. <http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index1.html>

Se estima que en 2004 murieron 519 000 mujeres por cáncer de mama y, aunque este cáncer está considerado como una enfermedad del mundo desarrollado, la mayoría (69%) de las defunciones por esa causa se registran en los países en desarrollo (OMS, Carga Mundial de Morbilidad, 2004).

La incidencia varía mucho en todo el mundo, con tasas normalizadas por edad de hasta 99,4 por 100 000 en América del Norte. Europa oriental, América del Sur, África y Asia occidental presentan incidencias moderadas, pero en aumento. La incidencia más baja se da en la mayoría de los países africanos, pero también en ellos se observa un incremento de la incidencia de cáncer de mama.³

En América Latina, el cáncer de mama (CaMa) es también la principal causa de muerte por un tumor maligno en la mujer, con 43,208 defunciones y una tasa de mortalidad promedio de 13 en la región, que varía de 5.0 en Guatemala a 22.6 defunciones, por cada 100,000 mujeres, en Uruguay.

El CaMa tiene mayor impacto en la población de países de ingresos bajos y medios como México. La edad a la que es detectado el CaMa en nuestro país está 10 años por debajo del promedio de los países con desarrollo económico similar al nuestro. Las mexicanas son diagnosticadas a una edad promedio de 52.5 años mientras que en el mundo es a los 63 años.

Por primera vez en la historia de nuestro país el CaMa, en la última década, ha superado la mortalidad del Cáncer Cérvico Uterino: 14 mujeres mueren diariamente por CaMa, lo anterior debido a que es un padecimiento que es detectado de manera mucho más tardía, lo que disminuye de manera considerable las tasas de supervivencia, así como la utilización de tratamientos más asequibles y menos agresivos para la mujer.

Con base en lo anterior, la mayoría de las mujeres son tratadas mediante mastectomía en algún grado, por lo que la reconstrucción mamaria es una opción que contribuye a disminuir o evitar posibles trastornos tanto físicos como emocionales, debido a la afectación en la mecánica del cuerpo, pues se genera una descompensación del peso con la ausencia de una mama, así como la sensación de mutilación y agresión de la enfermedad. La reconstrucción les permite recuperar una imagen adecuada, evitar la pérdida de autoestima y la mejora ambulatoria para mantener la posición simétrica de los hombros previniendo afectaciones en la mecánica natural del cuerpo en la espalda, rodillas y cadera.

² Disponible en: <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index1.html>

Reconstrucción Mamaria

En materia de reconstrucción mamaria, es importante destacar que actualmente el Protocolo Técnico de Atención para Tumor maligno de mama aprobado por el Consejo de Salubridad General y publicado en el Diario Oficial de la Federación, incluye el procedimiento como parte del catálogo de tratamientos e insumos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, lo que abre la posibilidad a todos los hospitales acreditados por el Sistema Nacional de Protección Social en Salud a realizar el procedimiento a sus pacientes.

En los últimos años, mediante artículos científicos especializados como **“Reconstrucción mamaria y beneficio psicológico”**, publicado por la Universidad de Navarra en España, la reconstrucción mamaria tras la mastectomía es una opción decisiva que contribuye a disminuir o evitar posibles trastornos emocionales, debidos a la sensación de mutilación y agresión de la enfermedad⁴. Los factores de recuperación en los que contribuye son:

- Posibilidad de recuperar una imagen adecuada.
- Evita la pérdida de autoestima.
- Impide que las emociones negativas se apoderen del estado de ánimo y se cronifiquen.
- Mejora ambulatoria mediante el uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros.

En el Consenso Mexicano sobre diagnóstico y tratamiento del Cáncer Mamario 2019, se menciona que la decisión de realizar una mastectomía parcial o total depende de retos reconstructivos y consideraciones oncológicas, a partir del conocimiento de la paciente de la posibilidad de reconstruirse.

Considerando lo anterior, es importante enfatizar el valor terapéutico de la reconstrucción mamaria como parte del proceso de rehabilitación de las pacientes que, posterior a su detección, diagnóstico y tratamiento, se encuentran libres de CaMa, pero con limitaciones para su reincorporación a sus actividades sociales y productivas.

³ Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento.

La reconstrucción mamaria se considera en la actualidad una parte integral del tratamiento del cáncer de mama, ya que otorga a la mujer calidad de vida, mejora de su imagen corporal y con ello, una mejora de su forma de percibir su enfermedad. En México, el cáncer de mama ocupa el primer lugar en neoplasias malignas en las mujeres y solamente una tercera parte de las que lo padecen se someten a una reconstrucción mamaria.

Lamentablemente las instituciones de salud del país, así como los recursos materiales y humanos en el sector público, son insuficientes para cubrir el proceso de reconstrucción mamaria en esta población, por lo que tras al tratamiento oncológico, es muy común encontrar pacientes no reconstruidas en nuestro medio.⁵

En el país son dieciocho las entidades federativas donde se incluye al CaMa como un padecimiento prioritario, e incluso es materia de legislaciones particulares para su prevención, detección, atención y control integral destacando que diez de estas legislaciones incluyen la reconstrucción mamaria como parte del tratamiento. Ejemplo de lo anterior son los Estados de Jalisco y Quintana Roo.

Otros ejemplos lo son la Ciudad de México que cuenta con la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal” (Cd. de México), misma que contempla la reconstrucción mamaria, en la cual se señala que “Se trata de una nueva garantía que ayudará a quienes padecieron cáncer de mama para que puedan recuperarse del impacto físico y psicológico que provoca esta enfermedad. La reconstrucción mamaria gratuita ya pasa a formar parte de la rehabilitación de este mal, para hacer valer el derecho de acceso a servicios que procuren la salud integral de las personas”.

El Estado de Nayarit en su Ley de Salud, contempla desde el 22 de diciembre del año 2015, la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, garantizando una atención integral. En ese año, el Congreso de ese Estado envió exhorto a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que armonicen sus respectivas legislaciones en materia de prevención de cáncer cervicouterino y de mama, así como incluir el derecho a la reconstrucción mamaria derivado de la mastectomía.

⁴ Cir. plást. iberolatinoam. -Vol. 44 - Nº 4 octubre - noviembre - diciembre 2018 / Pag. 449-453

Cabe hacer mención, que actualmente, el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana Para la Prevención, Diagnóstico Oportuno, Tratamiento Adecuado, Calidad de la Atención, Control y Vigilancia Epidemiológica del cáncer de mama y cuello uterino publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, incluye en el tratamiento de CaMa la necesidad de informar a las pacientes sobre la posibilidad de reconstruirse después de una mastectomía, así como el uso de prótesis para llevar a cabo dicha intervención

Al respecto, es importante señalar, que el 22 de enero pasado, el Titular del Ejecutivo Federal expidió el Decreto para Declarar el tercer miércoles del mes de octubre de cada año, como el **“Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria”**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 2020.

Vale la pena mencionar, que esta conmemoración, es un tema de justicia social a nivel nacional y mundial, ya que permite hacer visible para aquellas mujeres que han sobrevivido al cáncer de mama el tener la posibilidad de reincorporarse a sus actividades en las mejores condiciones de vida posibles.

Por otra parte, de acuerdo con datos del INEGI, en 2015 el Estado de México contaba con una población de 16 millones 187 mil 608 habitantes, de los cuáles 8 millones 353 mil 540 son mujeres y 7 millones 834 mil 068 hombres, representando el 51.6 % y 48.4 % respectivamente. Siendo el primer lugar a nivel nacional en cuanto a densidad de población.

Las cifras anteriores nos dan una idea de la cantidad de mujeres que pueden estar expuestas a dicho padecimiento, por lo que se hace necesario fortalecer las políticas públicas diseñadas para la atención de este sector de la población; así como el marco jurídico que regula y faculta a las autoridades de salud a brindar todo el apoyo para su prevención, detección, atención, tratamiento y rehabilitación.

En este orden de ideas, el Instituto de Salud de la entidad (ISEM), reporta que anualmente, en promedio, se detectan 5 mil 600 nuevos padecimientos de cáncer, ocupando el cáncer de mama el lugar número 13 entre las principales causas de muerte en los mexiquenses, le siguen el de colon y recto en el sitio 15; de pulmón en el 18; cáncer de próstata en el lugar 19 y de hígado en el 20.⁶

Considerando la importancia que tiene el papel de la mujer para el desarrollo de la entidad y toda vez que representa más de la mitad de la población que habita en el mismo, se estima necesario que por medio de la presente Iniciativa de reformas al Libro Segundo del Código Administrativo que regula la materia de Salud, **se incorpore como obligación del Estado, brindar los servicios de “reconstrucción mamaria”, lo anterior como parte y complemento de la rehabilitación después de haber salido adelante ante dicha enfermedad.**

De esta forma se estaría actuando en congruencia con las disposiciones de la Ley General de Salud, que garantizan que las mujeres puedan tener acceso a este tipo de atención, para lograr su reincorporación a las actividades productivas en las mejores condiciones de desarrollo personal y colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **que se reforma la fracción VII del inciso B del artículo 2.13, se reforma la fracción XX del artículo 2.16 recorriéndose en su orden la subsecuente; se adicionan la fracción XXI al artículo 2.16 y la fracción XVI ter al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México**, para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
PRESENTANTE**

⁵ Disponible en: http://salud.edomex.gob.mx/isem/tp_cancer

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del inciso B del artículo 2.13, se reforma la fracción XX del artículo 2.16 recorriéndose en su orden la subsecuente; se adicionan la fracción XXI al artículo 2.16 y la fracción XVI ter al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.13.- ...

A. ...

I. al IV. ...

B. ...

I a VI. ...

VI Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; **así como participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en la promoción, apoyo y coordinación de las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.**

Lo anterior bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General de Salud y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos normativos.

VI al XIX. ...

Art. 2.16.- ...

I. al XIX. ...

XX **Atención médica gratuita para la rehabilitación de toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como parte del tratamiento de cáncer de mama. La rehabilitación será gratuita e incluirá la reconstrucción mamaria.**

XXI ...

Art. 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XVI bis. ...

XVI ter. Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer para el tratamiento de reconstrucción mamaria, incluyendo la prótesis necesaria respecto de su salud; así como la atención psicológica en forma oportuna a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama y cérvico-uterino en coordinación con Instituciones públicas, privadas o sociales cuando se requiera.

XVII. a XIX. ...

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. - La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado proveerá lo necesario para que se destinen los recursos económicos en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Anual, para el cumplimiento del presente decreto.

Cuarto. - La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado contará con un plazo de 90 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para implementar los programas a que se refiere la fracción XVI ter del artículo 2.22 del Código Administrativo en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de _____ de 2020.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
05 de noviembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de prevención y atención del cáncer infantil**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo; lamentable de acuerdo a dicha organización cada tres minutos fallece un menor de edad por esta enfermedad.¹

¹ El cáncer infantil; OMS, disponible en la pág. web.- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>; consultada el día 08-10-2020.

Dicha organización señala que las categorías más comunes de cánceres infantiles son leucemias, cánceres cerebrales, linfomas y tumores sólidos, como el neuroblastoma y el tumor de Wilms.

Asimismo, de acuerdo con la Organización Internacional de Cáncer Infantil, cada año se diagnostica a poco más de 300 mil niños de entre 0 y 18 años, de los cuales lamentablemente cerca de 90 mil de esos casos diagnosticados, no sobreviven por falta de una detección temprana.²

En México, de acuerdo con datos de la secretaría de salud del Gobierno Federal, el cáncer infantil en nuestro país es la principal causa de muerte entre niñas y niños de 5 a 14 años, cada año se diagnostican alrededor de 5 a 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de edad, de los cuales 65% se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad.³

Asimismo, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC) señalan que, del 11 de diciembre de 2019 al 3 de septiembre del presente año, mil 608 niños han fallecido a causa de esa enfermedad en nuestro país.

²La OMS presenta una nueva iniciativa mundial para el cáncer infantil; disponible en la pág. web: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14709:who-initiative-childhood-cancer&Itemid=4327&lang=es#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20es%20la%20principal,en%20pa%C3%ADses%20de%20altos%20ingresos, consultada el día 10-10-2020.

³ Cáncer Infantil en México; Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia; disponible en la pág. web: <https://www.gob.mx/salud/7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>, consultada el día 15-10-2020

Respecto de la entidad mexiquense, el panorama es similar al contexto nacional, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, el cáncer infantil es la principal causa de defunciones en el grupo de niños escolares de 5 a 14 años de edad.

De acuerdo a la OMS cuando el cáncer se detecta en una fase temprana, es más probable que responda a un tratamiento eficaz y aumenten las probabilidades de supervivencia, se reduzca el sufrimiento y el tratamiento resulte más económico y menos intensivo. Señalando que se puede mejorar significativamente la vida de los niños con cáncer si la enfermedad se detecta pronto y se evitan los retrasos en el tratamiento.
4

Un diagnóstico correcto es vital para tratar a esos niños, porque cada cáncer requiere un régimen terapéutico concreto que puede incluir cirugía, radioterapia y quimioterapia.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto establecer que los servicios de salud que preste el Estado mexicano en materia de salubridad general contemplen la atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes respecto de la orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, abasto de medicamentos, tratamiento y control del cáncer en niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, con el propósito de llevar en tiempo real, el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos, la presente iniciativa busca además crear el Registro Estatal de Cáncer Infantil.

⁴ Ibidem.

De igual forma, la presente propuesta busca crear el Fondo Estatal para el Cáncer Infantil, destinado a financiar a las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con recursos necesarios para trasladarse a unidades, clínicas u hospitales médicos acreditados por la Secretaría de Salud del Estado de México para atender a menores de 18 años con cáncer; con el propósito de confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento oportuno.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconocemos el heroísmo y la valentía de todos las niñas, niños y adolescentes que con la frente en alto y pese a todas las adversidades enfrentan y luchan día con día contra esta enfermedad.

Asimismo, reconocemos la fortaleza de sus familiares y amigos para apoyar incondicionalmente a todos los infantes. Porque solo unidos y haciendo equipo es posible superar las adversidades económicas, físicas y emocionales que se tienen por delante.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción XVII del artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Séptimo denominado “Del Cáncer en la Infancia y Adolescencia” con los artículos 2.48 undecies, 2.48 duodecies, 2.48 terdecies, 2.48 quaterdecies, 2.48 quincecies, 2.48 sexdecies, 2.48 septendecies, 2.48 octodecies al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DE LA SALUBRIDAD GENERAL CAPITULO PRIMERO**

Disposiciones generales

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I a XVI. ...

XVII. Atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes.

La atención médica que señala la presente fracción incluirá la orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, abasto de medicamentos, tratamiento y control del cáncer en niñas, niños y adolescentes.

XVIII a XIX. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 2.48 undecies.- La Secretaría de Salud del Estado de México en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las dependencias de salud del Gobierno Federal, brindará los servicios de orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, abasto de medicamentos, tratamiento y control del cáncer en niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría de Salud del Estado de México impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo en la entidad en concordancia con el ámbito federal, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

Artículo 2.48 duodecies.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, la Secretaría de Salud del Estado deberá considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

- I. Diagnóstico temprano;
- II. Acceso efectivo;
- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- IV. Abasto de medicamentos;
- V. Capacitación continua al personal de salud;
- VI. Disminuir el abandono al tratamiento;
- VII. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y
- VIII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 2.48 terdecies.- Son sujetos de derechos del presente capítulo:

- I La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades; y
- II La población menor de 18 años, cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina, tenga sospecha de cáncer en cualquiera de sus etapas y se requieran exámenes y procedimientos especializados hasta tanto el diagnóstico no se descarte.

Artículo 2.48 quaterdecies.- Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

- I. Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación incluyendo la atención de urgencias. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades;

- II. Recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los beneficiarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua;
- III. Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades;
- IV. Acceder a los recursos del Fondo Estatal del Cáncer Infantil, cuando a través del estudio socioeconómico respectivo se demuestre que no cuentan con los recursos suficientes para el traslado a una Unidad Médica Acreditada, con el fin de realizar los estudios y análisis que corroboren el diagnóstico;
- V. Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de Cáncer Infantil y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral, inmediata y gratuita;

Artículo 2.48 quinceles.- Los Servicios de Salud del Estado coadyuvarán, en el ámbito de su competencia y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el gobierno federal, a la consolidación e implementación del presente capítulo.

Para el cumplimiento de esta ley se coordinarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud.

Artículo 2.48 sexdecies.- La Secretaría de Salud del Estado de México, creará el Registro Estatal de Cáncer Infantil, con el propósito de llevar en tiempo real, el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos.

Artículo 2.48 septendecies. Se crea el Fondo Estatal para el Cáncer Infantil, destinado a financiar a los beneficiarios del presente capítulo que no cuenten con recursos necesarios para trasladarse a unidades, clínicas u hospitales médicos acreditados por la Secretaría de Salud del Estado de México para atender a menores de 18 años con cáncer; con el propósito de confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento oportuno.

Artículo 2.48 octodecies.- El Fondo Estatal para el Cáncer Infantil se constituirá y administrará por el Gobierno del Estado en un fondo de reserva con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, sin límites de anualidad presupuestal con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud tomando en cuenta los siguientes principios:

- I. Reducir el riesgo de empobrecimiento a familias vulnerables;
- II. Fomentar la detección y atención oportuna del cáncer infantil;
- III. Fortalecer el sistema público de salud, superando la brecha entre derechohabientes con seguridad social y los que no cuentan con seguridad social ni recursos para hacer frente a esta enfermedad; y
- IV. Contribuir a superar inequidades y rezagos en la distribución del gasto entre entidades federativas y municipios

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. – En un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud del Estado de México emitirá la normatividad correspondiente para el funcionamiento del Registro Estatal de Cáncer Infantil y el Fondo Estatal para el Cáncer Infantil.

CUARTO. El Gobierno del Estado de México, a través a través de la Secretaría de Finanzas, destinará los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García

Toluca de lerdo, México, a 29 de octubre del 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios , al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un problema que afrontan casi todos los trabajadores de los dos niveles de gobierno, Estatal y municipal, en el Estado de México, aunque su intensidad varía conforme a las características económicas y sociales de cada región, es la vivienda, diversas causas comunes actúan como factores de agudización, por ejemplo, debido al creciente mejoramiento de las condiciones de salubridad, de la aplicación y ampliación de los servicios médicos y de otra serie de factores, las tasas de natalidad han ascendido y las de mortalidad han decaído. El Estado no ha sido capaz de responder al crecimiento de la población trabajadora con créditos para viviendas nuevas y adecuadas en número suficiente y en condiciones preferentes, dejando que las condiciones y oferta de los particulares afronte este problema.

El derecho a la vivienda adecuada, digna y decorosa se ha reconocido a nivel mundial desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, la cual señala que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **LA VIVIENDA**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, así como en pronunciamientos y tratados internacionales realizados en diversas conferencias, y reuniones de las que México ha sido parte.

En la legislación, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en el artículo cuarto en su párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO.”

El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir y es considerado como un derecho inalienable al individuo, además, es concebido también como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo. Una vivienda adecuada a la que todos los mexicanos tiene derecho a acceder debe entenderse cómo la que cumple como mínimo estos criterios: seguridad de la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura y ubicación adecuada.

La facilidad para hacerse de una vivienda digna no es una realidad para miles de mexicanos y en especial para los servidores públicos del Estado y municipios, es evidente en nuestra sociedad que las personas con menores ingresos, tienen menores posibilidades de vivir en un hogar digno, debido a los obstáculos económicos por sus bajos ingresos y la dificultad, cada vez mayor, para acceder a los servicios financieros a bajos intereses que le permitan la posibilidad real de acceder a una vivienda.

En el ámbito federal, en el año de 1972 producto de la reforma al artículo 123 constitucional, fueron creados los institutos de vivienda; el INFONAVIT y el FOVISSSTE, de esa manera se sustituyó la obligación de los patrones con 100 o más trabajadores a su servicio, de proporcionar vivienda física, por la obligación de

aportar el 5% del salario base de cotización, que sería administrado por una institución de vivienda para los trabajadores.

En las fracciones XII y XI de los apartados A y B respectivamente del artículo 123 constitucional. Dónde quedaron establecidas las obligaciones de los patrones tanto del sector privado como del público, sin excepción alguna. Como consecuencia de dicha reforma se promulgó la Ley del INFONAVIT y se reformaron las leyes del ISSSTE, del IMSS, la Ley Federal del Trabajo y otras. La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, es una ley de observancia general y de aplicación en toda la república.

En su título sexto “Del Trabajo y de la Previsión Social” en su fracción XII, apartado A, del Artículo 123. enfatiza;

TODA EMPRESA..., ESTARÁ OBLIGADA, SEGÚN LO DETERMINEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. ESTA OBLIGACIÓN SE CUMPLIRÁ MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE LAS EMPRESAS HAGAN A UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD TALES HABITACIONES.”

Y en su párrafo segundo enfatiza para que lo tengamos más claro;

“SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. DICHA LEY REGULARÁ LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRÁN ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS HABITACIONES ANTES MENCIONADAS.”

Referente al apartado B. “Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores”. En su fracción XI, inciso f), especifica;

SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE DICHS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDA, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN Y ADJUDICARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS.

Para ejemplificar, La Ley del ISSSTE establece en el artículo 4, fracción I las prestaciones de carácter obligatorio como son:

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y FINANCIAMIENTO EN GENERAL PARA VIVIENDA, EN SUS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE TERRENOS O CASAS HABITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS DE LAS MISMAS; ASÍ COMO PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS;

En el Capítulo IX del Sistema Integral de Crédito, Sección II Del Crédito de Vivienda, que comprende del artículo 167 al 192 se refiere a la reglamentación del Fondo de Vivienda del ISSSTE.

El artículo 177, dispone que los ahorros del Fondo de la Vivienda deben conservar por lo menos el valor real (como lo ordena el Código Fiscal de la Federación artículos 17-A, 20 y 21), El artículo 194 dispone que el Fondo de la Vivienda se debe constituir con el 5% del sueldo básico.

Referente a la Ley del IMSS, en su Artículo 27 define el salario base de cotización para establecer las cuotas y aportaciones obrero patronales y hace referencia a las aportaciones al Fondo de la Vivienda.

La Ley Federal del Trabajo. En el Capítulo III, llamado Habitaciones para los Trabajadores, Establece en su artículo 136 la obligación de empresas y patronos de aportar el 5% del salario base para el Fondo de Vivienda,

El artículo 137 se refiere a la creación del Fondo Nacional de la Vivienda y su sistema de financiamiento y otorgamiento de crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción o mejora de vivienda.

En caso de omisión o ausencia de ley, las citadas leyes pueden ser y son supletorias.

Por todo lo anterior la creación del Fondo de la Vivienda para los trabajadores del Gobierno del Estado de México y sus municipios es una deuda pendiente y una obligación que tienen los gobiernos del Estado de México con sus trabajadores.

En este sentido en el Estado hemos sido omisos ante este mandato, en particular hacia los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, donde los créditos a largo plazo que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios han sido en su monto, insuficientes para que el trabajador pueda adquirir una vivienda digna y decorosa, cuando más se aspira a que sea suficiente para el enganche de las mismas, y esto, difícilmente.

Es una tarea impostergable de la presente Legislatura, el poner remedio a esta falta de cumplimiento de la ley desde hace varios sexenios. Es tiempo de reconocer un derecho que por tanto tiempo se ha escatimado a los trabajadores. No basta con la compra de un terreno en equis lugar con lo que se beneficiaría a unos cuantos.

Se requiere un instituto de vivienda que haga posible el acceso a vivienda digna, cómoda, higiénica, barata y sostenible. Un instituto que sirva de ejemplo y que mejore las condiciones actuales que ofrecen, tanto el INFONAVIT como el FOVISSSTE, los que con el correr de los años se convirtieron en intermediarios y cómplices de las constructoras y terminaron por encarecer los créditos con tasas iguales o superiores a las del sistema financiero privado, generando endeudamientos eternos e impagables, de viviendas de pésima calidad y ubicación.

Si bien no proponemos una tasa cero como la del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, si proponemos la misma tasa que se pague al trabajador por su ahorro de vivienda, más el 0.5% por gastos administrativos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

DECRETO NÚMERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III del artículo 32; una fracción IV del artículo 34; se adiciona un Capítulo Quinto “Fondo para la Vivienda” al Título Tercero; se reforma el nombre del Capítulo V del Título Tercero; y se deroga la Sección Cuarta denominada “Créditos a Largo Plazo” de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. para quedar como sigue:

**CAPITULO IV
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

Artículo 32.- ...

I. a II. ...

III. El 5.0% del sueldo base para la conformación del Fondo para la vivienda.

IV. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV

Artículo 34.- ...

I. a V.

VI. El 5.0% del sueldo base del servidor público para la conformación del Fondo para la vivienda.

Las aportaciones de las instituciones públicas son patrimonio de los trabajadores

**CAPITULO V
DE LOS CREDITOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**

**CAPÍTULO VI FONDO
PARA LA VIVIENDA**

**SECCIÓN PRIMERA
CONFORMACION DEL FONDO**

Artículo 148.- Se establece el Fondo para la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios que tiene por objeto establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores, jubilados y pensionados afiliados al instituto obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, de conformidad con las atribuciones conferidas al Fondo por la normatividad aplicable

Artículo 149.-El Fondo cuidará que sus actividades se realicen dentro de las políticas de vivienda y desarrollo urbano, para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos

Artículo 150. Los recursos para la operación del Fondo para la vivienda estará integrada por:

I.- las aportaciones que las dependencias y entidades enteren al Instituto a favor de los trabajadores

II.- Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título y

III. Los rendimientos que obtenga de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones.

ARTÍCULO 151.- Con el propósito de facilitar a los servidores públicos el acceso a la vivienda, el Fondo podrá celebrar convenios con instituciones de fomento a la vivienda, así como gestionar créditos de los sistemas de financiamiento respectivo, a tasas de interés social o preferencial iguales o menores a las que otorga el Fondo.

**SECCIÓN SEGUNDA
CRÉDITOS A PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN
O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

ARTICULO 152.- Los servidores públicos y los pensionados tendrán derecho a obtener créditos a para la adquisición, construcción o mejoramiento de su vivienda familiar o para el pago de adeudos generados por estos conceptos.

Estos créditos podrán otorgarse a quienes hayan cotizado al Instituto por más de 18 meses, sólo para uno de los tres conceptos señalados y si la garantía es suficiente.

ARTICULO 153.- El monto y plazo de los créditos otorgados por el Fondo se fijará tomando en cuenta la capacidad de pago del solicitante, determinada en función del total de los ingresos familiares comprobables y del valor del inmueble objeto del préstamo.

En el caso que los dos cónyuges sean servidores públicos y soliciten préstamos a largo plazo, podrá ser concedido, siempre y cuando demuestren la capacidad de pago y los créditos sean destinados para la adquisición, construcción o mejoramiento a un solo inmueble.

El plazo máximo para el pago total de estos créditos será de 15 años.

ARTÍCULO 154.- Los créditos sólo se concederán mediante el otorgamiento de garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble al que se destinen.

El servidor público o el pensionado al que se le otorgue un crédito de este tipo, quedará obligado a cubrir el importe de una prima de seguro en favor del Instituto que ampare la cobertura de daños al inmueble, así como la liberación del crédito para el caso de incapacidad total permanente o de fallecimiento.

ARTICULO 155.- El servidor público o el pensionado que solicite un crédito al Fondo estará obligado a cumplir los requisitos que se le señalen para efectuar la operación, así como a pagar los gastos de avalúo, notariales, o de otra índole relativos. El Instituto podrá deducir, en su caso, el importe de estos gastos del total del crédito concedido.

ARTÍCULO 155 Bis. - El servidor público o pensionado al que se le haya otorgado un crédito no tendrá derecho a que se le conceda otro de la misma naturaleza mientras permanezca insoluto el anterior. Sólo se le otorgará un nuevo crédito de este tipo hasta que el crédito anterior haya sido totalmente liquidado, el cual sólo podrá destinarse para redimir gravámenes o para ampliar o efectuar reparaciones en la casa de su propiedad

ARTÍCULO 155 Ter. - El Instituto y el fondo no podrán intervenir en la administración o el mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. – A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la conformación del Fondo para la Vivienda y el organismo encargado de administrarlo, así como su estructura orgánica y administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Las cuotas obligatorias establecidas en el artículo 32 fracción III y artículo 34 fracción VI, entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los .. días del mes de ... del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de noviembre de 2020.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 2 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, con el fin de buscar garantizar una vida libre de violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, se contaron 119.530 millones de habitantes, de los cuales 23.4 millones son personas mayores de 50 años y de estas, 12.4 millones son adultas mayores de 60 años, lo que significa que son el 10.4 por ciento del total nacional, de acuerdo con datos que contabilizó el INEGI en la encuesta intercensal 2015.

Además, la expectativa de vida cada vez es más larga y se transforma en vejez, así que hoy en día, el segmento de adultos mayores es el de mayor crecimiento. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Adulto Mayor para el Estado de México, se consideran adultos mayores a las personas que cuentan con 60 años o más y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal.

Ahora bien, en México y en el mundo, uno de los principios fundamentales que establece la ONU a favor de los adultos mayores es disfrutar de los cuidados y la protección familiar (ONU, 1999).

En el país, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas, de éstas, 60 por ciento son mujeres (1 millón 48 mil 426) y 40 por ciento son hombres (697 mil 699). Su estructura por edad indica que 43.1 por ciento tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4 por ciento) tienen entre 70 y 79 años, y en edades más avanzadas, su participación porcentual es menor, va desde el 17.4 por ciento y 3.1 por ciento en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente.

Por otra parte, estimaciones de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018 indican que el porcentaje de las personas de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4 por ciento. De éstas, 54.1 por ciento son hombres y 45.9 por ciento son mujeres.

Asimismo, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias.

México se está haciendo viejo. El país donde habitan poco más de 129 millones de personas está experimentando un proceso de envejecimiento poblacional que, en los próximos treinta años, cambiará radicalmente la composición social como la conocemos, ya que se estará llegando a la tercera edad.

Esta transformación es vista a nivel internacional como un logro de la humanidad, ya que actualmente, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años.

Para 2050, la esperanza de vida de las y los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad de vida sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de la gente de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí, estamos llegando a edades más avanzadas, pero en condiciones muy deterioradas.

No obstante, esta realidad también representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas adultas mayores, algo que lamentablemente está lejos de suceder en México.

Otro problema grave y que se encuentra latente en estos días, es el incremento de violación a los derechos y sobre todo, los abusos de los que esta población es víctima.

Según datos de INEGI a 2017, el 20 por ciento de los adultos mayores en México viven solos y 16 por ciento lo hace con signos de abandono y maltrato. Por otra parte, datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que una de cada seis personas a nivel mundial sufre de algún tipo de abuso, un problema que, además, se espera siga aumentando si no se comienzan a tomar medidas contundentes para solucionarlo desde ahora.

Así para el año 2050, la cantidad de personas mayores de 60 años se duplicará llegando a 2 mil millones. De mantenerse el crecimiento de las cifras de abusos, la OMS calcula en 320 millones el número de personas de la tercera edad que se verán afectadas.

En nuestro estado, persisten numerosos prejuicios en torno a las personas adultas mayores. Por ejemplo, según datos de la Encuesta Nacional de Envejecimiento 2015, se cree que son dependientes, menos productivas y menos capaces para resolver problemas, que tienen la memoria deteriorada, que muestran peor higiene que otras generaciones, que ya no aprenden, que se irritan con facilidad, o que pierden el interés en las cosas conforme envejecen.

Esto ha dado lugar a varias actitudes discriminatorias. Por ejemplo, como indica la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, 17 por ciento del país no rentaría una habitación a una persona mayor. Además, una cuarta parte de la población (24 por ciento) estaría poco o nada de acuerdo con que una persona mayor llegara a la Presidencia de la República (Conapred 2018).

Las personas mayores declaran tasas considerables de violaciones a sus derechos. De hecho, casi la mitad (45 por ciento) cree que sus derechos son poco o nada respetados, y una de cada cinco (18 por ciento) reporta haber sido discriminada por al menos un motivo en los últimos 12 meses, principalmente en la calle, en el transporte público y en la familia (Conapred 2018). Entre 2012 y junio de 2018, Conapred calificó 213 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas mayores, de los cuales 121 son quejas contra particulares y 92, contra personas servidoras públicas.

Casi la mitad (45 por ciento) se dio en el ámbito del trabajo. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue trato digno (63 por ciento de los casos), seguido por el trabajo (39 por ciento) y la igualdad de oportunidades (30 por ciento).

En ese sentido, parte de los resultados anteriores se derivan de que el adulto mayor no conoce sus derechos ni se anima a exigirlos y asumen como algo normal la agresión y el rechazo que viven en el entorno familiar y social, es por ello que consideramos necesario agregar una fracción a la Ley de Adulto Mayor del Estado de México, con el fin de se incorpore el concepto de violencia Familiar para los adultos mayores y está se tenga por defina de una forma clara.

Lamentablemente, los adultos mayores en nuestra entidad, son discriminados de múltiples formas, que se inician en el hogar, con la familia, con gritos y golpes. Datos de la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad de México señalan que el 5 por ciento de los adultos mayores ha reportado ser víctima de abuso o maltrato y 1 de cada 100 dijo sufrir violencia física.

Finalmente, la familia está obligada a fomentar la convivencia cotidiana y evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, así como cualquier acto jurídico que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LX Legislatura la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción XVI del artículo 2 de la Ley para el Adulto Mayor en el estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley del Adulto Mayor del Estado de México;

II. a XIV. ...

XV. Vulnerabilidad: Condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar el Adulto Mayor.

XVI. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a los adultos mayores, dentro o fuera del domicilio familiar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
05 de Noviembre del 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENTA DE LA
DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.**

Las Diputada **JULIETA VILLALPANDO RIQUELME**, integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** conformidad de con la siguiente:

Exposición De Motivos

De conformidad con el Pacto Federal, nuestro país es una república representativa democrática, laica y federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, cuyo único límite para legislar, dentro de su ámbito competencial, es que no contravengan nuestra Constitución y que no sea facultad exclusiva de la federación.

Asimismo, la base de la división territorial, organización política y administrativa de esos estados libres y soberanos, es el municipio libre, figura que será adoptada para su regulación interior, en términos del artículo 115 de la Carta Magna. En este orden de ideas, si bien es cierto, los municipios pueden regular con libertad y autonomía aspectos particulares de la vida municipal, considerando que cada municipio tiene características sociales, económicas, geográficas, culturales, entre otras, muy diversas, tan es así, que tienen la facultad de crear sus propios reglamentos en términos de la fracción II del ya citado numeral 115, también lo es que los municipios deben tener reglas comunes en lo intrínseco y consustancial a todos, pues no podemos perder de vista que aunque tienen personalidad jurídica propia, naturalmente están vinculados a respetar bases generales establecidas por las legislaturas correspondientes.

En efecto, la única forma de conservar la unicidad y homologación de los municipios, sin restarles autonomía, se logra con la emisión de fundamentos generales emitidos por la Legislatura del Estado, que orientan el gobierno concedido a esas entidades, pues no se puede ni se debe perder de vista que nuestro régimen político es una república representativa, cuyas leyes son las que constituyen la manifestación de la voluntad general del pueblo.

Así y tomando en consideración la importancia capital que tiene sentar bases generales sobre las cuales deban organizarse los municipios, resulta indispensable y fundamental que esas bases respeten indefectiblemente el principio de legalidad, previsto en el artículo 16 primer párrafo de nuestra Carta Magna, principio que constituye la garantía del derecho humano que tenemos los gobernados a la seguridad jurídica, y que aplicándolo a las autoridades administrativas, revela que éstas sólo pueden hacer lo que la ley les faculta expresamente, so pena de que contravenir dicho principio violentaría el derecho humano citado, propiciando un acto administrativo ilegal, arbitrario y claramente cuestionable.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que la autonomía del municipio le permite organizar su administración pública y que se encuentra a su cargo regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, como se advierte de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que el órgano de gobierno del municipio es el Ayuntamiento, el cual para atender y resolver los casos de su competencia, en términos del artículo 30 Bis se auxilia de cuerpos colegiados denominados Comisiones, es que se propone que dentro de las bases generales de todos los municipios mexiquenses exista certeza sobre estos cuerpos colegiados para el efecto de que siempre y en todo momento haya seguridad jurídica para la población mexiquense.

Así las cosas, mediante Decreto número 190 dictado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado México, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se modificó el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el efecto de reformar el inciso a) de su fracción I y derogar los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t); u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3), cuyo efecto fundamental fue anular Comisiones que tenían el carácter de **permanentes**, con la clara y justificada finalidad de aplicar políticas de austeridad que fijen su posición en el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en favor de los ciudadanos, máxime si consideramos que los incisos derogados hacían referencia a temas de servicios públicos y a competencias del Ayuntamiento dejando de manifiesto que imponerlas en carácter de comisión implicaba una duplicidad de funciones, contraria a los principios básicos de la administración pública.

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el principio de legalidad que nos impone nuestra Constitución Federal y velar por el derecho humano de los mexiquenses a la seguridad jurídica y derivado de la reforma contenida en el Decreto 190 citado, así como que es necesaria la aplicación de una política de austeridad optimizando al máximo los recursos humanos y financieros con que se cuenta, es que existe la necesidad de determinar y aclarar cuáles serán los únicos temas que se atenderán por comisiones del ayuntamiento, ello por la importancia que revisten y sin que haya duda de que serán las únicas Comisiones que se erigirán, pues no existe tema diverso que de manera permanente debe ser atendido de manera mancomunada, razón por la cual, se propone adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 69 de la ley orgánica municipal, para establecer que no habrá comisiones diversas a las señaladas por la ley, y evitar con ello, que existan interpretaciones que contraríen el espíritu del legislador y peor aún que vulneren la máxima de legalidad que protege nuestra Constitución.

Aunado a lo anterior, y tal como se desprende de la Ley Orgánica Municipal en su artículo 30 Bis precitado, los Ayuntamientos pueden funcionar en Comisiones para atender y en su caso, resolver asuntos de su competencia, y el artículo 69 prevé los tipos de comisiones que existen, las permanentes, que ya han quedado referidas y las transitorias.

Sobre estas últimas recae la necesidad de identificar y definir quien estará al frente de ellas, pues como se desprende de su definición, se constituirán para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, dejando de manifiesto que requieren de integrantes especializados en el tema de que se trate, sin embargo, es probable que esas personas especializadas no formen parte del ayuntamiento, lo que implica que no se les podrá facultar para dirigir tales cuerpos colegiados, razón por la cual se propone que cuando se tengan que erigir comisiones transitorias, éstas sean presididas por el Presidente Municipal o algún miembro del ayuntamiento y para el efecto de asegurar que los temas especiales por los que exista la necesidad de crear una comisión de esta índole, se atiendan con eficiencia y eficacia, se plantea que tales comisiones sean auxiliadas por los titulares de las dependencias municipales competentes con motivo del tema de que se trate.

Finalmente, y como ya fue mencionado, es indispensable que no quede duda ni resabio sobre en qué materias pueden crearse comisiones transitorias, pues de su definición se advierte que serán entidades excepcionales para que el Ayuntamiento pueda atender los asuntos especiales o situaciones emergentes, no obstante el ayuntamiento tiene perfectamente definidas sus atribuciones, por lo que no sería dable ni legal que las atribuciones perfectamente determinadas a los Ayuntamientos, previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, pudieran ser tema especial o situación emergente o eventual que propicien la necesidad de crear una comisión para tal efecto, porque su resolución ya se encuentra atribuida legalmente a los Ayuntamientos. En consecuencia, a efecto de evitar futuras controversias al no existir definición sobre el particular, se plantea determinar que no podrán constituirse comisiones transitorias para atender asuntos sobre servicios públicos o que por su naturaleza ya sean atribuciones a cargo del ayuntamiento.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos a favor del fortalecimiento de los ayuntamientos del Estado de México y en mérito de lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 69 y se **ADICIONA** un último párrafo a la fracción I y un último párrafo a la fracción II del artículo 69, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. ...

No existirán comisiones permanentes distintas a las señaladas en la presente fracción.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento. **Serán presididas por el presidente municipal o algún miembro del ayuntamiento y contarán con el auxilio del titular o titulares de la dependencia o entidad de la administración pública municipal competente, en lo relativo a la materia que se trate.**

No podrán constituirse comisiones transitorias para atender asuntos sobre servicios públicos o que por su naturaleza ya sean atribuciones a cargo del ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL**

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de septiembre de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, desde el inicio del siglo pasado, factores distintos y variados tales como: ambientales, demográficos, económicos, sociales, culturales, aunados a los avances en la atención a la salud, se han traducido en un impacto hacia la población, influyendo directamente en el comportamiento epidemiológico de las diversas enfermedades y virus ya existentes, asimismo, han influenciado en nuevas características y en la presencia de patologías nuevas, así como en mayor número de muertes dentro de la población mexicana.

Lo anterior, no puede pasar desapercibido por que impacta directamente a las y los mexicanos que demandan servicios de salud públicos que aseguren el mínimo de atenciones para hacerle frente a las enfermedades existentes y a las nuevas que se desarrollen producto de la aparición de nuevos virus.

Asimismo, se ha observado una transición de riesgos, ya que, durante la primera mitad del siglo XX, los nacionales se encontraban expuestos a riesgos que se pueden considerar propios de un país con desarrollo social e infraestructura en vías de desarrollo, lo cual se ha ido modificando con el paso del tiempo y con la urbanización.

Lo que trajo como consecuencia una serie de cambios en los estilos de vida, gestándose así, nuevos tipos de riesgo que se constituyen como los principales factores responsables de enfermedades. A mayor abundamiento basta con señalar al estrés, tabaquismo, hipertensión arterial, sedentarismo, entre otros que surgen a raíz de patrones alimentarios inadecuados causantes de sobrepeso, obesidad y niveles de colesterol elevado, que son causantes de grandes males en la salud.

En este orden de ideas, es preciso referenciar a las **enfermedades crónicas no transmisibles (por sus siglas ECNT)**, mismas que se constituyen como uno de los mayores retos que enfrenta el sistema de salud debido a, las siguientes grandes razones:

- Número considerable de casos
- Creciente contribución a la mortalidad general en la población mexicana
- Aparición en edades cada vez más tempranas
- Son la causa más frecuente de incapacidad prematura
- Complejidad
- Costo elevado de su tratamiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que las enfermedades crónicas o no transmisibles, son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta. Dentro de las más destacadas se encuentran las cardiovasculares (por ejemplo, los infartos de miocardio o accidentes cerebrovasculares); el cáncer; las enfermedades respiratorias crónicas (tales como, la neumopatía obstructiva crónica o el asma); y la diabetes.

En México, la hipertensión arterial afecta al 34.3% de la población de 20 a 69 años de edad, siendo un padecimiento con las tasas más altas a nivel mundial, por lo que cerca del 50% de los individuos afectados no conocen que sufren esta enfermedad; lo que se traduce en que existen más de 17 millones de mexicanos con este padecimiento, de los cuales un poco más de ocho millones no han sido diagnosticados.

No se puede soslayar que si se deja sin tratamiento a quienes padecen presión arterial, se presentaran diversas afecciones médicas, mismas que incluyen enfermedades del corazón, accidentes cerebrovasculares, insuficiencia renal, problemas en los ojos y otros problemas de salud, que claramente, se traduce en un mayor gasto tanto para la población como para las instituciones de salud.

Por otra parte, la diabetes mellitus a nivel nacional, ha mostrado un comportamiento epidémico desde la segunda mitad del siglo pasado. En este sentido, de acuerdo con la Federación Internacional de Diabetes, en el año 2013, millones de mexicanos son diabéticos (la tasa se va incrementando a partir de los 25 años y declina de los 65 años en adelante); por ello, en la actualidad, nuestro país, se integra por diabéticos mayores de 45 años, y se ha constituido en la primera causa de mortalidad, ha generado muerte prematura, en la causal de años vividos con discapacidad, de años saludables perdidos, de ceguera adquirida en edad productiva, de amputaciones no traumáticas de miembros inferiores y de insuficiencia renal crónica.

La esperanza de vida de las personas que padecen algún tipo de diabetes se reduce entre 5 y 10 años.

Además, se estima que los hombres con diabetes mueren a una edad más temprana que las mujeres (67 versus 70 años). Asimismo, dentro de la población masculina que han desarrollado este padecimiento sólo 20% viven más de 75 años, frente al 26%, en el caso del sexo femenino.

Cabe mencionar que lo más grave es que se estima que por cada paciente diabético conocido existe un paciente diabético desconocido, lo que representa un reto en cuanto a su prevención, detección y control; ya que desafortunadamente, en muchos de los casos se diagnostica cuando la enfermedad lleva entre 7 y 10 años de evolución, es decir, cuando se comienzan a manifestar una o varias de sus numerosas complicaciones, acarreado como consecuencia atención médica con costos elevados.

La Sociedad Internacional de Nefrología y la OMS consideran a la Enfermedad Renal Crónica como clave de los resultados deficientes en el tratamiento de la diabetes y algunas enfermedades cardiovasculares como la hipertensión arterial, es de resaltar que, en México, se ha observado un incremento en la prevalencia e incidencia de la enfermedad renal crónica y aunque no existe un registro nacional de enfermos renales, reportes de diversas fuentes estiman que en nuestro país existen alrededor de 129,000 pacientes, y solamente alrededor de 60,000 reciben algún tipo de tratamiento; dentro de las complicaciones asociadas a ésta enfermedad se presenta una elevada mortalidad cardiovascular, síndrome anémico, deficiencias en la calidad de vida, deterioro cognitivo y trastornos óseos y minerales que pueden culminar en fracturas.

La falta de atención en estas afecciones, incluso durante un lapso breve, puede tener como resultado niveles más elevados de discapacidad y muertes prematuras. En todo el mundo, se cobran anualmente 16 millones de vidas en forma prematura y se espera que esta cifra aumente en el futuro debido a la falta de suministros y el personal capacitado necesarios para tratar a los pacientes.

El impacto de las enfermedades crónicas ha ido en aumento, principalmente en países de ingresos bajos y medios, por lo que, la necesidad de prever y comprender la relevancia de las enfermedades crónicas y de intervenir urgentemente contra ellas es una cuestión cada vez más importante y de atención inmediata.

En este mismo contexto, las enfermedades crónicas tienen serios efectos adversos en la calidad de vida de los individuos que son afectados por éstas enfermedades; es causa de muertes prematuras; generando también, efectos económicos importantes que repercuten en las familias, las comunidades y la sociedad en general. Se espera que, en el año 2020, sean generadoras del 73% de las muertes a nivel mundial.

Sin duda, los cambios de estilo y la esperanza de vida en los últimos años, han modificado drásticamente los patrones de enfermedad y de muerte en México.

Nuestra pirámide poblacional determina que la mayoría de los adultos (75%) tienen menos de 55 años, y a pesar de que la prevalencia de los factores de riesgo para desarrollar este tipo de enfermedades se potencia a partir de los 40 años, en datos absolutos, el número de millones de personas portadoras de estos factores de riesgo se ubica en la población económicamente activa.

Asimismo, la pérdida de la salud conlleva una serie de alteraciones en distintos ámbitos; en particular, las enfermedades crónicas, las cuales se caracterizan por generar un deterioro progresivo con consecuencias y complicaciones discapacitantes o incluso mortales.

El individuo enfermo es menos productivo y ello tiene como consecuencia el detrimento paulatino de la economía familiar, derivado del ausentismo laboral y consecuentemente, el desempleo, sin dejar de lado, el incremento que se refleja en el gasto familiar derivado de los tratamientos y medicamentos que se generan, así como una mala calidad de vida.

En ese sentido, la prevención y el control de las enfermedades crónicas deben ser considerados como una prioridad para el sector salud, siendo su justificante el crecimiento en su incidencia, así como su letalidad.

Recientemente se ha puesto a consideración que las enfermedades no transmisibles (ENT), pueden contagiar socialmente; esto es, no se contagia la enfermedad como tal, sino que se transmiten los factores de riesgo, y el contagio no es físico, sino social.

Lo anterior puede ejemplificarse de la siguiente forma: si una persona tiene ciertos hábitos de riesgo para desarrollar diabetes, aquellos que tengan contacto social con ella (amigos, familiares o compañeros) pueden adoptar el mismo hábito, por lo que se pueden utilizar motivaciones sociales inherentes para aumentar la probabilidad de adoptar un comportamiento saludable, o bien, para disminuir la probabilidad de adoptar un comportamiento nocivo.

Con lo anterior, indudablemente los programas de gobierno, las acciones y las políticas públicas deben sumar esfuerzos en la prevención e información para generar concienciación e impactar en la salud de las y los mexicanos.

Incrementar la autoconciencia de riesgo percibido desde edades tempranas puede ser también una alternativa eficiente para apoyar las campañas educativas a la población joven, puesto que a pesar de que ya existe un amplio conocimiento de la participación de los factores genéticos para el desarrollo de este tipo de enfermedades, el ambiente sigue siendo el único factor modificable para tratar de prevenir, retrasar o disminuir complicaciones.

De acuerdo con la OMS, la salud; es el estado de bienestar físico, psicológico y social del individuo que permite un desarrollo armónico del mismo, la justicia social es una cuestión de vida o muerte. Afecta al modo en que vive la gente, la probabilidad de enfermar y el riesgo de morir de forma prematura. Por lo tanto, la salud debe ser considerada un patrimonio individual; esto es, un bien único que debe preservarse.

Tan es así que la comunidad internacional se ha preocupado por este tema que repercute directamente a la salud, por lo que en la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, uno de sus objetivos es justamente *“garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades”*.

Con lo anterior, el Estado Mexicano tiene el compromiso de formular programas, acciones y políticas encaminadas a la consecución de las siguientes metas:

- Reducir la mortalidad prematura por las ENT a través de la prevención, el tratamiento, y la promoción de la salud mental y el bienestar.
- Fortalecimiento de la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, tales como estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.
- Robustecer la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda.
- Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las

enfermedades transmisibles y no transmisibles. Aunado a la asequibilidad a medicamentos y vacunas.

En el mismo tenor, la entidad mexiquense tiene que tener un sentido amplio de responsabilidad para hacerle frente a este problema de salud pública, que si bien tiene diversos ejes de atención uno de estos tiene que ver directamente con el combate y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles.

Así las cosas y dada la reciente crisis de económica y de salud que se ha derivado de la pandemia causada por el COVID-19, es que deben brindarse mayores oportunidades para el acceso a servicios de salud de las y los mexiquenses que enfrentan una de las peores etapas de la historia, en la que el desempleo, la falta de recursos y las enfermedades crónicas no transmisibles no dan tregua.

En este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone la reforma y adición de un párrafo segundo al artículo 48 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el objeto de que el servidor público que deje de prestar sus servicios por haber causado baja en alguna institución pública pueda conservar durante los seis meses siguientes a la fecha de la misma, el derecho a recibir las prestaciones de servicio de salud establecidos en esta ley, así como sus familiares y dependientes económicos, en caso de padecer enfermedades crónicas no transmisibles.

Este Grupo Parlamentario considera que toda acción legislativa tiene que tener como centro de su quehacer al ser humano, por ello hacer extensivo el servicio de salud para aquellos que fueron servidores públicos y con su labor hicieron posible que se materializaran diversas acciones en el ámbito público y programas en beneficio de las y los mexiquenses es una necesidad.

Pugnemos por tanto en otorgar a quienes fueron servidores públicos en el Estado de México un régimen de seguridad social por un periodo de tiempo extraordinario, que les asegure el derecho a la salud, no solo de ellos, sino de sus ascendientes y descendientes de conformidad a la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 48 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO
DE LAS PRESTACIONES DE CARACTER OBLIGATORIO

CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SECCION PRIMERA
DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 48.- El servidor público que deje de prestar sus servicios por haber causado baja en alguna institución pública conservará, durante los dos meses siguientes a la fecha de la misma, el derecho a recibir las prestaciones de servicio de salud establecidos en esta ley, siempre y cuando haya laborado

ininterrumpidamente durante un mínimo de dos meses. **En caso de padecer enfermedades crónicas no transmisibles, se extenderá la prestación del servicio de salud hasta por seis meses.**

Los derechos antes mencionados, se otorgarán en los tiempos ya referidos no solo al servidor público que haya causado baja, sino a sus derechohabientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, en la aprobación del presupuesto de egresos del 2020, se incluirá una partida especial para la implementación de esta reforma.

CUARTO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establecerá la estructura administrativa así como los recursos humanos y materiales y las medidas necesarias para garantizar la consecución de los fines de la presente reforma de ley con los recursos adicionales que le sean autorizados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días_del mes de_de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se Exhorta a los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Cultura y Turismo del Estado de México y a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, para que informen ante esta LX Legislatura de manera clara y detallada la administración y destino de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que integran el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México con relación a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversas reuniones de trabajo por parte de la suscrita, con empresarios y prestadores de servicios turísticos de nuestra Entidad, éstos me han manifestado su inconformidad contra la falta de información transparente y rendición de cuentas por parte del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado, así como de los diferentes titulares que la Secretaría de Turismo ha tenido, sobre la administración y destino de los recursos que integran dicho Fideicomiso.

En su carácter de prestadores de servicios de hospedaje, enteran a la Secretaría de Finanzas el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, cuyo impuesto integra el mencionado Fideicomiso, en términos del Artículo 69 F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que en reiteradas ocasiones han solicitado a la Secretaría de Turismo información sobre el destino de éste recurso, teniendo una respuesta corta y poco clara, así mismo, han buscado la información en las páginas oficiales del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Turismo, hoy Secretaría de Cultura y Turismo, no teniendo resultados favorables.

Que durante el año 2019, se presentaron distintas denuncias ante medios de comunicación por parte de empresarios y prestadores de servicios turísticos del Estado de México, sobre la opacidad del Fideicomiso para la Promoción Turística de la Entidad,¹ pues no había actividad o acciones sobre la promoción turística del Estado, no había un Comité Técnico que diera información, y los empresarios y prestadores de servicios turísticos habían dejado de tener voto en la toma de decisiones del Comité, a pesar de que el Gobierno del Estado de México había informado en el mes de abril del año 2018 que había quedado instalado el Fideicomiso, cuyo objetivo principal era promocionar nacional e internacionalmente al Estado y a sus destinos turísticos para el desarrollo de la industria de reuniones, posicionarlos como altamente rentables y hacer autosuficiente al Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca, mismo que fue asignado al Fideicomiso desde junio de 2017.²

Esto fue muestra que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística no dio cumplimiento al objeto del Fideicomiso, que en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es: *“la promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico; la promoción nacional e internacional del Estado de México para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica al Estado de México y el desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística”*.

En diciembre de 2019, la entonces titular de la Secretaría de Turismo de la Entidad, Lic. Evelin Osornio Jiménez, informó ante medios de comunicación que ya se habían cumplido con todos los procedimientos administrativos y jurídicos para operar el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México, que se contaba por las aportaciones de 3500 prestadores de servicios de hospedaje del modelo AirB&B con el

4% de impuestos, que se esperaba recaudar 113 millones al cierre del 2019, y que para el mes de noviembre ya se había recaudado cerca de 90 millones de pesos, agregando que no había antecedente en la operación de un fideicomiso.³

1 Disponible en: <http://www.hgrupoeditorial.com/urgen-empresarios-a-retomar-fideicomiso-para-promocion-turistica-en-edomex/>

2 Disponible en: <https://www.20minutos.com.mx/noticia/360946/0/instalan-fideicomiso-para-la-promocion-turistica-del-estado-de-mexico/>

Lo que es totalmente incongruente, pues en el mes de abril del año 2018, el Gobierno del Estado, como ya se mencionó, informó que ya había quedado instalado el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México.

Que el Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula y garantiza el derecho humano a la información, el cual deberá ser garantizado por el Estado, y en su apartado A, establece:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3 Disponible en: <http://ultranoticias.com.mx/theme-features/estado-de-mexico-portada/panorama-general-edomex/item/57973-fideicomiso-de-promocion-turistica-del-edomex-entrara-en-operacion-a-inicio-de-2020.html>

El Fideicomiso para la Promoción Turística en el Estado de México, se ha caracterizado por opacidad, falta de transparencia, al no acceder de manera fácil y detallada a la información sobre este, de igual forma, no ha existido una rendición de cuentas clara por el Presidente del Comité Técnico, responsable de su administración, haciendo un uso discrecional de los recursos que lo integran, generando incluso, conflicto de intereses entre los empresarios y prestadores de servicios turísticos de la Entidad.

Los Diputados que conformamos la Cuarta Transformación de México y de nuestro Estado, hoy apelamos a la Máxima Ley de nuestro país, a nuestra Constitución Local y a sus leyes reglamentarias, para que se garanticen los Derechos a la información pública y transparencia, y decimos **“No a la Corrupción, y sí a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, y en este momento, de forma particular del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México”**.

Es por esto que respetuosamente y por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía lo siguiente:

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se Exhorta a los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Cultura y Turismo del Estado de México y a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, para que informen ante esta LX Legislatura de manera clara y detallada la administración y destino de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que integran el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México con relación a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- Se Exhorta a los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Cultura y Turismo del Estado de México y a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, para que informen ante esta LX Legislatura de manera clara y detallada la administración y destino de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que integran el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México con relación a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

Toluca, México; a 5 de octubre de 2020.

**SECRETARIAS Y SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESÍMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Diputadas Karina Labastida Sotelo y Mónica Angélica Álvarez Nemer, en representación del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68, 72 y 74 de su Reglamento; someto a su elevada consideración, el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO A LOS SECRETARIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN ACCIONES INMEDIATAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ALERTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN, PREVISTOS EN LOS PRESUESTOS DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020**, proponiendo a esta Legislatura que, por su naturaleza de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, se realice su inmediato análisis y se emita la resolución correspondiente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, es la entidad con más violencia feminicida. Datos del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** lo corroboran; en su último informe **“Incidencia Delictiva contra las Mujeres”**, la entidad mexiquense registra el **mayor número de feminicidios**, equivalentes a **106 víctimas; 22 municipios del Estado**, de los cuales **4** son alertados, se encuentran entre los primeros **100 municipios** del país con el mayor número de presuntos delitos de feminicidio.

La **desaparición de mujeres -delito con vínculos estrechos al feminicidio-** no es menos preocupante. Desde el año **2011 al 30 de septiembre de 2019**, en el Estado de México, fueron reportadas, como desaparecidas **16 mil 101 mujeres**, de las cuales **233** fueron localizadas muertas y **3388** mujeres se encuentran pendientes de localizar;¹ lo que implica un sufrimiento indescriptible y perene para sus familiares.

Las altas tasas de violencia feminicida que, desde al menos una década se vienen suscitando en la entidad, han detonado dos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la primera por feminicidio y la segunda por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, decretadas el 31 de julio de 2015 y el 20 de septiembre de 2019, respectivamente. Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, requieren especial atención para su seguimiento, por lo que resulta de vital importancia la generación de proyectos que contribuyan a la implementación adecuada de las medidas de seguridad, prevención y justicia que establecen.

En ese sentido, a fin de apoyar el cumplimiento de la primera Declaratoria por Feminicidio, la Sexagésima Legislatura aprobó en el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2019**, dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cantidad de **\$30,000,000 (Treinta millones de pesos 00/100 m.n)** para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría, sería la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2019 (art. 4, último párrafo).

Para tal efecto, el 28 de febrero del año mencionado, fue publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el **“Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los Once Municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta”** que, en términos generales, establece:

- Los **procedimientos generales** que deben observar los municipios para ejercer los recursos de la alerta.

¹ Fuente: Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- La **creación de un Comité Técnico**: órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los mecanismos para la operación de los recursos para la mitigación de la Alerta.
- La **Fórmula de asignación del recurso**: se realiza en razón del número de población, del índice delictivo en delitos de violencia género del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública y del número de atenciones brindadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y
- El **Destino del recurso** para realizar acciones encaminadas a la capacitación, difusión y equipamiento que tengan como propósito mitigar la Alerta, entre la que destaca la adquisición de vehículos para el fortalecimiento de las células de búsqueda y de la Policía de Género y el equipamiento para atención de mujeres víctimas de Violencia.²

Una vez instalado el Comité Técnico,³ con la finalidad de atender las necesidades de los Municipios que derivan de la Alerta en su territorio, en reunión de dicho órgano, celebrada el 3 de mayo del año 2019, aprobó el destino de los recursos para mitigarla, entre los que destacan la adquisición de vehículos para el equipamiento para la atención de mujeres víctimas de violencia y el fortalecimiento de Células de Búsqueda y de la Policía de Género, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
CHALCO	VEHICULO TIPO VAN	2	1,192,000.00
	VEHICULO TIPO PICKUP	1	515,005.00
CHIMALHUACAN	CAMIONETA TIPO URVAN	1	500,032.40
CUAUTITLAN IZCALLI	VEHICULO TIPO CAMION	1	1,557,175.00
	VEHICULO TIPO MOTOCICLETA	12	530,769.60
ECATEPEC DE MORELOS	VEHICULO TIPO SEDAN	2	460,130.00
	CAMIONETA	1	423,000.00
IXTAPALUCA	CAMIONETA TIPO PICK UP DOBLE CABINA	4	1,752,000.01
NAUCALPAN	VEHICULO SEDAN	2	461,730.00
	CAMIONETA TIPO PICK UP	1	349,500.00
NEZAHUALCOYOTL	VEHICULO TIPO CAMION	4	2,101,599.98
TLALNEPANTLA	VEHICULO TRANSIT VAN MEDIANA	1	975,937.00
TOLUCA	VEHICULO TIPO CAN DE PASAJEROS (GASOLINA)	2	1,324,639.26
TULTITLAN	VEHICULO SEDAN	2	500,000.50
	VEHICULO TIPO URBAN EQUIPADA	1	900,000.04
VALLE DE CHALCO	VEHICULO TIPO SEDAN	1	208,489.12
	CAMIONETAS TIPO VAN	2	1,044,000.00

² Artículos 7 y 8, fracciones VI y VII, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los Once Municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta.

³ El Comité Técnico es el órgano encargado de autorizar la erogación de los recursos para el fortalecimiento de las acciones que llevarán a cabo los Municipios; se integra por los representantes ante el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres de las instancias siguientes: la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; la Secretaría de la Contraloría; la Secretaría de Finanzas; la Comisión Ejecutiva y los 11 Municipios Alertados (Artículo 5 del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los Once Municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta). Este órgano se instaló formalmente el 11 de marzo de 2019.

Concluidos, por parte de los municipios alertados, los procedimientos de adquisición de los bienes descritos en el cuadro que antecede, es necesario señalar que, respecto del ejercicio de estos recursos, la Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, así como la de Finanzas de la Administración Pública Estatal, han sido omisas en celebrar los instrumentos jurídicos, que permitan que los municipios alertados regularicen la posesión del parque vehicular enlistado, que tienen desde hace casi un año, pero sin ponerlos en funcionamiento ante la carencia del instrumento jurídico pertinente que les permitan realizar y cumplir los trámites administrativos que autoricen su circulación.

Cabe señalar que, la Secretaría de Finanzas condiciona la celebración de los instrumentos mencionados al cumplimiento total de documentos requisitorios por parte de los 11 municipios alertados, sin embargo, esto ha sido imposible, pues el Municipio de Nezahualcóyotl a la fecha no ha presentado la documentación exigida, en perjuicio de los restantes municipios alertados, que han cumplido con ellos, a pesar de que en Reunión del Comité Técnico, celebrada el 17 de septiembre de año en curso, su enlace autorizado se comprometió a entregarlos a más tardar el pasado 22 del mismo mes y año.

Ahora bien, en el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020**, esta Sexagésima Legislatura consideró la cantidad de **\$185,000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para atender las Alertas de Violencia de Género declaradas en esta entidad. Este presupuesto (por Acuerdos del Titular de dicha Secretaría)⁴, está destinado de la siguiente forma:

Alerta por Femicidio	100 millones de pesos 00/100 M.N.
-----------------------------	--

De estos recursos, los Municipios Alertados⁵ cuentan con la asignación de **80 millones de pesos 00/100 M.N.** y las Instituciones Estatales⁶ con **20 millones de pesos 00/100 M.N.**⁷ Estos recursos deben ser destinados a realizar acciones que tengan como propósito atender la Alerta por Femicidio contemplando los siguientes ejes de trabajo:

Para los **Municipios Alertados**:⁸

⁴ Estos dos acuerdos son los siguientes: **I. ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS 11 MUNICIPIOS OBJETO DE LA MISMA**, publicado en el Periódico Oficial la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el 28 de febrero de 2020, y **II. ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS 7 MUNICIPIOS OBJETO DE LA MISMA**, publicado en el Periódico Oficial la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el 28 de febrero de 2020.

⁵ **Municipios Alertados:** A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapalapa, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlanepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad (Artículo 2, fracción VI, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma).

⁶ **Institucionales Estatales:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de México (Artículo 2, fracción V, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma).

⁷ Último párrafo del artículo 8 del **ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS 11 MUNICIPIOS OBJETO DE LA MISMA**, publicado en el Periódico Oficial la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el 28 de febrero de 2021.

⁸ **Artículo 9** del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las

- I. Fortalecimiento Institucional (equipamiento de unidades vinculadas a la atención a alerta de violencia de género);
- II. Capacitación (certificaciones de atención inmediata y de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género).

Para las **Instancias Estatales:**⁹

- I. Fortalecimiento institucional (Equipamiento de oficinas de atención)
- II. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas (equipamiento y rehabilitación de unidades de atención a víctimas, así como adquisición de suministros necesario para la atención a la emergencia derivada de los delitos vinculados a la violencia de género en los Municipios Alertados);
- III. Capacitación, y
- IV. Armonización del marco jurídico en materia de género.

Alerta por Desaparición	85 millones de pesos 00/100 M.N.
--------------------------------	---

De este presupuesto, los **Municipios Alertados**¹⁰ cuentan con la asignación de **15 millones de pesos** y las **Instituciones Estatales**¹¹ disponen de la cantidad de **70 millones de pesos** para la realización de los proyectos que cumplan con los ejes de trabajo siguiente:

Para los municipios:¹²

- I. Capacitación especializada en búsqueda de personas desaparecidas, y
- II. Búsqueda (equipamiento de las células de búsqueda municipales).

Para las Instancias Estatales:¹³

- I. Fortalecimiento institucional (Equipamiento de oficinas de atención y material especializado en búsqueda de personas desaparecidas);
- II. Medidas de atención y asistencia a víctimas (equipamiento para la atención a víctimas de desaparición, así como adquisición de suministros necesarios para la atención a la emergencia, y material especializado para la realización de pruebas de identificación de personas desaparecidas);

Mujeres por Femicidio en el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma, publicado el 28 de febrero de 2020 en la “Gaceta del Gobierno”.

⁹ **Artículo 10** del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma, publicado el 28 de febrero de 2020 en la “Gaceta del Gobierno”.

¹⁰ **Municipios Alertados:** A los municipios de Chalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo y Valle de Chalco Solidaridad (art. 2, fracción VI, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición en el Estado de México en los 7 Municipios objeto de la misma, publicado el 28 de febrero de 2020 en la “Gaceta del Gobierno”)

¹¹ **Instituciones Estatales:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de México (art. 2, fracción V, del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición en el Estado de México en los 7 Municipios objeto de la misma, publicado el 28 de febrero de 2020 en la “Gaceta del Gobierno”).

¹² **Artículo 9.** del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición en el Estado de México en los 7 Municipios objeto de la misma.

¹³ **Artículo 10.** del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición en el Estado de México en los 7 Municipios objeto de la misma.

III. Capacitación especializada en búsqueda de personas desaparecidas, y

IV. Datos y Construcción de conocimientos.

De conformidad con los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, corresponde a la Secretaría de Finanzas pagar el documento fiscal por cada uno de los rubros autorizados, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de México, asistir y coordinar a los Municipios Alertados e Instituciones Estatales que pretendan ejercer los recursos presupuestales destinados a las acciones de mérito, fomentando e impulsando el uso eficiente, responsable y racional del recurso presupuestario a través de los Comités Técnicos respectivos.

Atendiendo la materia de este exhorto, es importante recordar que tanto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado,¹⁴dependencia, según se ha mencionado anteriormente, es la encargada de implementar los mecanismos para la operación de los recursos que le fueron asignados en los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México, de los años fiscales 2019 y 2020.

Es el caso que, a la fecha las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, así como la de Finanzas del Gobierno del Estado de México, no han celebrado los instrumentos jurídicos que las Instancias Estatales y los Municipios Alertados han solicitado con motivo de los proyectos presentados y aprobados, los días 4 y 6 de mayo de 2020 por los Comités Técnicos que establecen los Mecanismos para la Operación de Recursos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México por Femicidio y Desaparición y, por tanto, no se han liberado los recursos que se comprometan en dichos instrumentos. Lo anterior -ya que está por concluir el año fiscal 2020-, pone en riesgo su ejercicio y la ejecución de los proyectos autorizados para atajar la violencia feminicida que tanto duele y urge detener en acciones inmediatas.

El problema de la violencia de género contra las mujeres por feminicidio y desaparición en el Estado de México, es una situación de emergencia, por lo que es necesario que las acciones que emprende este Poder Legislativo, no queden en el papel, no bastan las asignaciones presupuestales, si las entidades responsables del Ejecutivo Estatal, como su nombre lo indica no ejecutan lo que esta Soberanía establece en el Presupuesto de Egresos. Sin acciones el discurso es demagogia y las omisiones institucionales en contra de las víctimas de feminicidio o desaparición, directas, indirectas o potenciales son graves violaciones a los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. Lo que es contrario a la política pública de un Gobierno Local que se dice: es y será **“PARA LAS MUJERES”**.

Por antes expuesto, se somete a la consideración de Asamblea el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIPUTADAS PRESENTANTES

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

¹⁴ Así lo disponen los artículos 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México y 24 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, respectivamente.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl a presentar la documentación relativa a los bienes muebles vehiculares adquiridos con los recursos que le fueron asignados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019, para mitigar las acciones de la Alerta de Violencia de Género en su territorio, que se comprometió entregar a más tardar el 22 de septiembre de 2020, por conducto de su representante, el 17 del mismo mes y año, en reunión del Comité Técnico previsto en los Mecanismos para la Operación de Recursos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los días 28 de febrero de los años 2019 y 2020, respectivamente.

SEGUNDO: Se exhorta a los Secretarios de Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, a:

- a) Celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan con los gobiernos de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad a efecto de regularizar la posesión de los bienes muebles vehiculares adquiridos para mitigar las acciones de la alerta de violencia de género en sus territorios con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

- b) Celebrar los instrumentos jurídicos que las Instancias Estatales y los Municipios Alertados han solicitado con motivo de los proyectos presentados y aprobados por los Comités Técnicos previstos en los Mecanismos para la Operación de Recursos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de febrero del año 2020, respectivamente, que les permitan acceder a las partidas fijadas por la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 para la atención de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y paguen, sin dilaciones, los recursos que se comprometan en dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl a presentar la documentación relativa a los bienes muebles vehiculares adquiridos con los recursos que le fueron asignados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019, para mitigar las acciones de la Alerta de Violencia de Género en su territorio, que se comprometió entregar a más tardar el 22 de septiembre de 2020, por conducto de su representante, el 17 del mismo mes y año, en reunión del Comité Técnico previsto en los Mecanismos para la Operación de Recursos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los días 28 de febrero de los años 2019 y 2020, respectivamente.

SEGUNDO: Se exhorta a los Secretarios de Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, a:

- a) Celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan con los gobiernos de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad a efecto de regularizar la posesión de los bienes muebles vehiculares adquiridos para mitigar las acciones de la alerta de violencia de género en sus territorios con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- b) Celebrar los instrumentos jurídicos que las Instancias Estatales y los Municipios Alertados han solicitado con motivo de los proyectos presentados y aprobados por los Comités Técnicos previstos en los Mecanismos para la Operación de Recursos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de febrero del año 2020, respectivamente, que les permitan acceder a las partidas fijadas por la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 para la atención de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y paguen, sin dilaciones, los recursos que se comprometan en dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

Toluca de Lerdo México; noviembre 5 de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo de URGENTE RESOLUCION, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, para que a través del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, atiendan y den seguimiento a las solicitudes de incorporación al “Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios”, de los núcleos agrarios del Estado de México que así lo han solicitado, a fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica de los comuneros y ejidatarios mexicanos en la tenencia de sus tierras, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la tenencia de la tierra constituye una relación jurídica que existe entre los individuos o grupos sociales, con respeto a sus tierras. En ese sentido, en nuestro país se reconocen tres formas de propiedad: pública, privada y social. Cabe destacar, que dentro de esta última, se ubica al régimen comunal y ejidal.

Para dimensionar la importancia de la propiedad social, habrá que señalar que nuestro país cuenta con una extensión territorial de 1 millón 964 mil 375 kilómetros cuadrados, es decir, casi 200 millones de hectáreas, de las cuales, 105 millones corresponden al régimen comunal y ejidal. En otras palabras, más del 50% del territorio nacional se encuentra bajo esta forma de apropiación de la tierra.

De manera particular y de acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, la propiedad ejidal y comunal en nuestro país actualmente se distribuye en 32 mil 121 ejidos y 4 millones 939 mil 574 sujetos agrarios.

Algo similar ocurre en el Estado de México, pues de las 2.25 millones de hectáreas que componen el territorio estatal, casi 1.1 millones corresponden a la propiedad social, la cual se distribuye en mil 235 ejidos y comunidades; cifra que ubica a la Entidad en el décimo primer lugar a nivel nacional por número de núcleos agrarios, así como en el décimo cuarto lugar por el porcentaje de superficie social en relación con el territorio estatal.

La trascendencia de la propiedad social no sólo radica en su extensión, en sus suelos se ubican la mayor parte de los montes, áreas forestales, manglares, costas, agua, minas y atractivos naturales. Además, en la comunidad y en el ejido se realizan diversas actividades productivas, destacando las de tipo agropecuario; aunque también se registran las forestales, silvícolas, de pesca y acuicultura, extracción de materiales de construcción y de minerales, así como la prestación de servicios turísticos. De este modo, es posible apreciar su importancia y concluir que, asegurar su continuidad, debe representar un tema de la mayor trascendencia para los tres niveles de gobierno.

No obstante su relevancia para el desarrollo nacional, los ejidos y comunidades agrarias no han tenido la atención esperada y hoy en día, la mayoría de los ejidatarios y comuneros se ubican entre la población más vulnerable y con menores ingresos, lo que en muchos casos les ha generado pobreza y el abandono de sus tierras.

Aunado a lo anterior, también es común observar otro tipo de conflictos que se generan en torno a la tenencia de la propiedad social. Sólo basta recorrer y visitar las comunidades rurales, para tener una perspectiva más amplia de la realidad en la que viven.

Precisamente, algunos de los conflictos agrarios más recurrentes se encuentran relacionados con la posesión parcelaria, los límites, el aprovechamiento, acceso y conservación de tierras de uso común, la

asignación de derechos y la certificación de tierras comunales o ejidales. Sin duda, se trata de problemáticas que se requieren atender con urgencia; sobre todo, si tomamos en consideración que en muchas ocasiones se acentúan cuando existen recursos naturales en disputa. Ello, sin perder de vista el alto costo económico y social que también pueden originar.

Ciertamente, los conflictos agrarios además de comunes, pueden ser muy complejos, tanto por su origen como por sus consecuencias; sin embargo, el problema se agudiza cuando los sujetos agrarios carecen de documentos oficiales que les permitan acreditar la tenencia legal y la delimitación precisa e individual de sus tierras; por lo que la falta de certeza jurídica en la propiedad, les limita el derecho a ejercer pleno dominio y disponer libremente de sus parcelas. Además, dicha situación cobra especial relevancia, si consideramos que en muchos casos los ejidatarios originales son personas de avanzada edad y quienes eventualmente tendrían derecho a sucederles, en muchos casos no se encuentran presentes y carecen de elementos para definir con certeza la tierra que es objeto de su derecho.

Al respecto, desde que finalizó el reparto agrario en 1992, la autoridad federal asumió el compromiso con los núcleos agrarios para solucionar la incertidumbre documental, garantizando la incorporación de los ejidos y comunidades a programas de regularización de las superficies que les fueron dotadas. En una primera etapa, estos programas regularizaban y certificaban a los núcleos agrarios, entregándoles certificados individuales, certificados de uso común y títulos de solares urbanos; sin embargo, con el paso de los años, los conflictos limítrofes, las reducciones presupuestarias a los programas gubernamentales y los conflictos al interior de los ejidos, limitaron los objetivos de los programas tendientes a regularizar la tenencia de la tierra.

Un ejemplo de la problemática señalada, es el caso del Ejido "Piedra Grande", ubicado en el Municipio de Luvianos, que con la finalidad de ser delimitado y certificado, se inscribió en su momento al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE). Su objetivo original, era obtener documentación oficial que describiera de forma precisa y delimitada, la tenencia individual de la tierra. No obstante y debido a circunstancias administrativas ajenas a los ejidatarios, les fueron entregados Certificados de Derechos Sobre Tierras de Uso Común. A pesar de que se trató de documentos que no definían de manera precisa, clara e individualizada, la ubicación y totalidad de las superficies de cada ejidatario, decidieron aceptarlos, bajo el acuerdo de que con posterioridad las autoridades agrarias se comprometerían a delimitar de forma individualizada sus parcelas.

Dichas acciones representaron un primer paso en la regularización de su tierra. No obstante, dicho núcleo ejidal solicitó a principios del año 2019, su incorporación al Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), con la finalidad de fraccionar el ejido en parcelas individuales.

Cabe destacar que, gracias al apoyo y orientación de las autoridades agrarias estatales, dicho Ejido ha podido cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades federales. Tan es así, que en septiembre de 2019 y a sólo unos meses de iniciada su solicitud, se le informó que la brigada del Registro Agrario Nacional, iniciaría en ese mes los trabajos técnicos para el proceso de certificación individual, pero la brigada nunca llegó.

Pese a los distintos esfuerzos que se han realizado, no ha sido posible obtener una respuesta favorable a la solicitud y obtener la expedición de los documentos que definan de manera clara y precisa lo que le pertenece de manera individual a cada ejidatario.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, no puede permanecer ajeno a las necesidades de los comuneros y ejidatarios mexiquenses. En consecuencia, hacemos un llamado respetuoso a las autoridades agrarias del Gobierno Federal, para que den seguimiento a las solicitudes de incorporación al Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), de los núcleos agrarios del Estado de México que han cumplido con los requisitos y así lo han solicitado, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de sus tierras.

Estamos seguros que atender esta propuesta permitirá regularizar y proteger los derechos de propiedad, evitar conflictos, facilitar el acceso a programas de apoyo y fuentes de financiamiento que contribuyan a mejorar la calidad de vida de comuneros, ejidatarios y sus familias.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo en los términos que adjunto se acompañan, mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución.

**A T E N T A M E N T E
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, para que a través del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, atiendan y den seguimiento a las solicitudes de incorporación al “Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios”, de los núcleos agrarios del Estado de México que así lo han solicitado, a fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica de los comuneros y ejidatarios mexiquenses en la tenencia de sus tierras.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Titular del Registro Agrario Nacional y al Titular de la Procuraduría Agraria, todos del Gobierno Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del año 2020.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, para que a través del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, atiendan y den seguimiento a las solicitudes de incorporación al “Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios”, de los núcleos agrarios del Estado de México que así lo han solicitado, a fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica de los comuneros y ejidatarios mexiquenses en la tenencia de sus tierras.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Titular del Registro Agrario Nacional y al Titular de la Procuraduría Agraria, todos del Gobierno Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En el ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe **Crista Amanda Spohn Gotzel**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones desarrolle de manera permanente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, campañas de salud para prevenir y atender enfermedades crónicas degenerativas; así como promover la difusión oportuna en medios digitales y escuelas de educación básica y media superior.**

A efecto de que si se considera procedente por **URGENTE Y OBVIA** resolución, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades siendo esta la base del bienestar social.

La salud es una condición básica para el desarrollo humano y es considerada una prioridad en la Agenda 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

Las enfermedades no transmisibles, también conocidas como enfermedades crónicas, son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables del 63% de las muertes. En 2008, 36 millones de personas murieron de una enfermedad crónica, de las cuales la mitad era de sexo femenino y el 29% era de menos de 60 años de edad.

Generalmente estas enfermedades se suelen asociar a los grupos de edad más avanzada, pero los datos muestran que 15 millones de todas las muertes atribuidas se producen entre los 30 y los 69 años de edad. Más del 85% de estas muertes "prematuras" ocurren en países de ingresos bajos y medianos. Niños, adultos y ancianos son todos ellos vulnerables.

Estas enfermedades se ven favorecidas por factores tales como la urbanización rápida y no planificada, la mundialización de modos de vida poco saludables o el envejecimiento de la población.

Las dietas malsanas y la inactividad física pueden manifestarse en forma de tensión arterial elevada, aumento de la glucosa y los lípidos en la sangre, y obesidad. Son los llamados "factores de riesgo metabólicos", que pueden dar lugar a enfermedades cardiovasculares, la principal enfermedades no transmisibles por lo que respecta a las muertes prematuras.

Las enfermedades crónicas tienen por causa factores de riesgo comunes y modificables. Dichos factores de riesgo explican la gran mayoría de las muertes por ese tipo de enfermedades a todas las edades, en hombres y mujeres y en todo el mundo. Entre ellos destacan una alimentación poco sana, la inactividad física, el consumo de tabaco y cada año, como mínimo 4,9 millones de personas mueren a causa del tabaco, 2,6 millones de personas mueren como consecuencia de su sobrepeso u obesidad, 4,4 millones de personas mueren como resultado de unos niveles de colesterol total elevados, 7,1 millones de personas mueren como resultado de una tensión arterial elevada.

A fin de reducir el impacto en los individuos y la sociedad, hay que aplicar un enfoque integral que haga que todos los sectores, incluidos entre otros los de la salud, las finanzas, la educación y la planificación, colaboren para reducir los riesgos asociados a las ENT y promover las intervenciones que permitan prevenirlas y controlarlas.

La prevención y el control de las enfermedades crónicas y degenerativas debe ser una prioridad para el sector salud, su crecimiento y letalidad lo justifican.

El control de las enfermedades crónicas se fundamenta en principios distintos en relación con los padecimientos transmisibles. Implica un proceso educativo para entender la enfermedad, cambios significativos y focalizados en las conductas, utilización a largo plazo de múltiples fármacos y además de la participación de especialistas en conjunto con la familia y la comunidad.

De acuerdo con el artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo anterior en el grupo parlamentario del partido acción nacional reconocemos que las enfermedades crónicas son uno de los mayores retos que enfrenta el sistema de salud y lo son por varios factores como el gran número de casos afectados, su creciente contribución a la mortalidad general, la conformación en la causa más frecuente de incapacidad prematura, la complejidad y costo elevado de su tratamiento, por ello resulta de indispensable hacer un llamado a nuestras autoridades en materia de salud a efecto de garantizar una vida sana y promover el bienestar a todos los mexiquenses para así lograr las metas del desarrollo sostenible, así mismo cabe señalar que nuestras autoridades en materia de salud tienen el deber de implementen políticas encaminadas a dar a conocer de manera responsable las medidas de prevención y de control para disminuir el riesgo de enfermedades crónicas degenerativas y confiar que con la suma de esfuerzos lograremos enfrentar de la mejor manera este reto.

Con base a los motivos antes expuestos, pongo a consideración de está H. Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones desarrolle de manera permanente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, campañas de salud para prevenir y atender enfermedades crónicas degenerativas; así como promover la difusión oportuna en medios digitales y escuelas de educación básica y media superior.

A T E N T A M E N T E
CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
DIPUTADA PRESENTANTE

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones desarrolle de manera permanente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, campañas de salud para prevenir y atender enfermedades crónicas degenerativas; así como promover la difusión oportuna en medios digitales y escuelas de educación básica y media superior.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

Toluca de Lerdo, México a 05 de Noviembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, el presente **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el uso de sus facultades, observe el proceso que se está realizando en el Municipio de Tepetzotlán, mediante el cual se pretende modificar el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de cambiar el uso de suelo de una parte del Parque Estatal de la Sierra de Tepetzotlán, asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, C. Ángel Zuppa Núñez, para que transparente e informe a la ciudadanía de los alcances de éste proyecto y pueda trabajar en coordinación con el Gobierno del Estado para no transgredir la legalidad del procedimiento, en mérito de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto del Ejecutivo publicado el 26 de mayo de 1977 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” se creó el Parque Estatal denominado “Sierra de Tepetzotlán”, en el cual, se declaró el uso preferente para el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de la zona, así como para el turismo en general, asimismo, se estableció la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que pudieran obstaculizar su funcionamiento.

En días pasados, el presidente municipal de Tepetzotlán cito a los ciudadanos a un par de audiencias públicas donde se dio a conocer un proyecto propuesto por el H. Ayuntamiento que preside, el cual, tiene como fin la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en dichas audiencias, la ciudadanía constató que el mencionado proyecto no cuenta con la metodología necesaria para sustentar y llevar a cabo una consulta de modificación para el plan, de la importancia que requiere la propuesta.

La primera audiencia pública se llevó a cabo con diversas inconsistencias, iniciando por la intermitente presencia de un fedatario público, el cual, solo se presentó al recinto por breves minutos, dejando inconformes a los ciudadanos asistentes, al no contar con un sustento para los acuerdos que se prendía fueran planteados.

Asimismo, la ciudadanía cuestiono el **Análisis de Aptitud Territorial** aplicado a la zona denominada como Propiedad Pública Federal, marcada permanentemente en la planeación del proyecto y que forma parte de la reserva ecológica Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán, designado como área estatal protegida.

En ese sentido, para la ciudadanía no queda claro el porqué de realizar el diagnóstico a una zona que se ha mantenido en conflicto desde hace dos años, contados a partir de que el alcalde pretendía colocar una estatua religiosa y desarrollar áreas de servicio y equipamiento en un aparente desarrollo turístico, con el que la gente del pueblo no ha estado de acuerdo pues afectará severamente la región de montaña que guarda vida silvestre con distintos niveles de riesgo en la clasificación de especies amenazadas de acuerdo a la NOM-059ECOL-2001, la cual tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

Otro tema importante y que tampoco fue aclarado por los especialistas de la empresa consultora es el cambio que se pretende hacer en la nomenclatura de la tabla de **usos de suelo**, las cuales afectan a futuro el cambio discrecional de los usos de suelo y aprovechamiento, pues se tiene por objeto cambiar la finalidad de este, que actualmente es de NP o no permitir el desarrollo de vivienda, por un:

- ® DT que significa que los **usos requieren un dictamen técnico para el desarrollo y construcción, en donde se considere: la intensidad máxima de aprovechamiento, ocupación del suelo, la altura máxima permitida, el dimensionamiento de lotes y numero de cajones de estacionamiento de acuerdo con el tipo de construcción y de acuerdo con los lineamientos del sistema normativo de equipamiento urbano publicado por SEDESOL.**

La preocupación de los ciudadanos deriva de que el cambio de nomenclatura permitiría la lotificación y construcción en el Área Natural Protegida de la Sierra de Tepetzotlán, únicamente con la presentación de un dictamen técnico.

Por otra parte, en el documento que fue presentado como proyecto a los ciudadanos, se pretende dar facultades al Director Municipal de Desarrollo Urbano para establecer cambios de usos y normas para las construcciones, lo cual, significa una extralimitación a sus facultades y contraviene a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su **artículo 96 sexies** referente a las atribuciones del Director de Desarrollo Urbano.

Así, se ha ido desarrollando el proceso mediante una serie de inconsistencias donde no se ha hecho partícipe a la ciudadanía para realizar las propuestas al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, previo a la propuesta de modificación, asimismo, tampoco se le notificó a Asociaciones Civiles, Delegados de Barrio, Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Empresarios de la zona.

Aunado a lo anterior, en las diferentes etapas del proceso que se está llevando a cabo, se viola el procedimiento establecido en el artículo 5.20 del Código Administrativo del Estado de México, el cual indica las reglas para la elaboración, aprobación, publicación y registro de los planes de desarrollo urbano o de sus modificaciones, pues no están siendo consideradas todas las reglas por el Ayuntamiento sino las más mínimas para su difusión y consulta.

Por otro lado, la participación ciudadana es la intervención de todos y todas en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades, por lo que es imprescindible que todas las voces estén involucradas en las decisiones que afecten a la colectividad.

En ese sentido, la Participación Social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones. Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno.

Por lo que es necesario poner especial atención en el procedimiento que se está llevando a cabo en el Municipio de Tepetzotlán vigilando que se lleve con apego a la legalidad, siempre con especial beneficio en el interés de los ciudadanos y el cuidado de las áreas naturales protegidas, es por ello que, se requiere conservar la nomenclatura actual de NP (No permitido) en todo lo que involucra al área natural protegida del Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán, así como también que se incluyan a múltiples especialistas con vocación y curriculum científico para analizar y realizar las propuestas necesarias a la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal avalados por instituciones académicas, institutos nacionales y organizaciones especializadas tales como biólogos, hidrólogos, edafólogos, geólogos, urbanistas, proyectistas urbanos, arqueólogos, especialistas en el desarrollo territorial, sociólogos y todas aquellas áreas que aporten al desarrollo sustentable del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el uso de sus facultades, observe el proceso que se está realizando en el Municipio de Tepetzotlán, mediante el cual se pretende modificar el Plan de**

Desarrollo Municipal, con el objetivo de cambiar el uso de suelo de una parte del Parque Estatal de la Sierra de Tepetzotlán, asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, C. Ángel Zuppa Núñez, para que transparente e informe a la ciudadanía de los alcances de éste proyecto y pueda trabajar en coordinación con el Gobierno del Estado para no transgredir la legalidad del procedimiento, para que de considerarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el uso de sus facultades, observe el proceso que se está realizando en el Municipio de Tepetzotlán, mediante el cual se pretende modificar el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de cambiar el uso de suelo de una parte del Parque Estatal de la Sierra de Tepetzotlán, asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, C. Ángel Zuppa Núñez, para que transparente e informe a la ciudadanía de los alcances de éste proyecto y pueda trabajar en coordinación con el Gobierno del Estado para no transgredir la legalidad del procedimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el uso de sus facultades, observe el proceso que se está realizando en el Municipio de Tepetzotlán, mediante el cual se pretende modificar el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de cambiar el uso de suelo de una parte del Parque Estatal de la Sierra de Tepetzotlán, asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, C. Ángel Zuppa Núñez, para que transparente e informe a la ciudadanía de los alcances de éste proyecto y pueda trabajar en coordinación con el Gobierno del Estado para no transgredir la legalidad del procedimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS